

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL DE LOS  
DELITOS AMBIENTALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**AROLDO NOE HERNÁNDEZ HERRERA**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL DE LOS  
DELITOS AMBIENTALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**AROLDO NOE HERNÁNDEZ HERRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre 2013**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN PROFESIONAL:**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima  
Vocal: Lic. Rigoberto Rodas

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo García de León  
Secretario: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiros  
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**LIC. RUBÉN DARÍO ZAVALA OJEDA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 10465**

---



Guatemala, 22 de Octubre de 2012

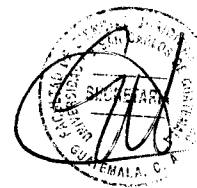
**Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho**



Respetable Licenciado:

Como asesor de tesis del Bachiller **AROLDO NOE HERNÁNDEZ HERRERA**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, con base al Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, me complace manifestarle que contiene: cuatro capítulos, en los cuales se hace una exposición adecuada del tema en el que se mencionan las deficiencias en la legislación en materia Ambiental, relacionada con la aplicación de justicia en materia ambiental.

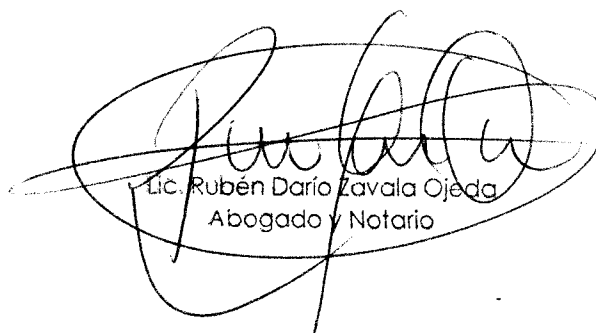
- a) La contribución científica del trabajo consiste en un aporte al Derecho Penal y Ambiental, desde el punto de vista que en la investigación y la persecución penal de los delitos en esta materia sea eficiente para que se logre una mejor protección a nuestro medio ambiente y recursos naturales.
- b) Se utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuada con lo que se logrará el desarrollo y objetivos del trabajo de tesis.
- c) La redacción es clara y se manejó de manera práctica para la fácil comprensión del lector; en su elaboración arribando a conclusiones, recomendaciones importantes que deben ser tomados en cuenta.



- d) La principal recomendación del estudiante, consiste en que el Estado de Guatemala, a través de las instituciones encargadas de proteger nuestro medio ambiente debe de aplicar procedimientos efectivos para poder proteger los recursos naturales y evitar la contaminación del ambiente y lograr que se cumpla lo establecido en nuestra Constitución respecto a la protección de nuestro medio ambiente. La aplicación de Políticas Ambientales de Persecución Penal en los Delitos Ambientales, serán una herramienta fundamental para el Ministerio Público como ente encargado de la investigación y persecución penal para tener una investigación eficiente y con mayor rapidez logrando que los procesos de este tipo de delitos lleguen a tener sentencias condenatorias y con esto evitar que se siga destruyendo nuestro medio ambiente garantizando la vida de los habitantes del estado.
- e) He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada.
- f) El autor del presente trabajo, utilizó la bibliografía adecuada tanto legal como en doctrina, con lo que logro desarrollar el tema; se utilizó bibliografía de autores nacionales como internacionales en materia ambiental.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias, Jurídicas y Sociales.

Con mis altas muestras de consideración y estima,



Lic. Rubén Darío Zavala Ojeda  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 31 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JUAN ALFONSO LETONA SALAZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante AROLD NOÉ HERNÁNDEZ HERRERA, intitulado: "LA NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

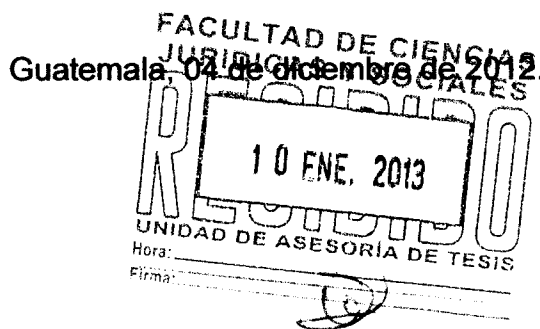
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.

Lic. Juan Alfonso Letona Salazar  
13 calle 11-31 zona 1  
email: alfonso\_letona@yahoo.com  
Tel. 22207844 Guatemala, C.A.



Dr. Bonerje Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Mejía Orellana:

De Conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, donde se me nombra como Revisor de tesis del Bachiller **AROLD NOE HERNÁNDEZ HERRERA**, he realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad, he sugerido al sustentante, algunas correcciones de tipo gramatical y también de redacción que consideré en su momento eran necesarias, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla por lo cual me permito emitir el siguiente dictamen:

1. Del título de la investigación: El bachiller **AROLD NOE HERNÁNDEZ HERRERA**, sometió a consideración la tesis titulada **"LA NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS DE PERSECUSIÓN PENAL DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, para la asesoría respectiva. Examinando el tema se pudo constatar que se encuentra adecuado técnica, jurídica y científicamente.
2. Respecto a la opinión del contenido científico y técnico de la tesis: de la revisión realizada se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del tema.
3. De acuerdo a la metodología y las técnicas de investigación utilizadas: Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: el analítico, sintético, y deductivo, así como técnicas bibliográficas de examen de contenido, para la indagación respectiva, todo con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, haciendo el trabajo de campo respectivo.
4. En relación a la redacción utilizada se observo que en toda la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortográfica y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido en la Real Academia de la Lengua Española.

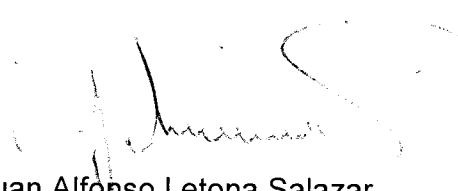


Lic. Juan Alfonso Letona Salazar  
13 calle 11-31 zona 1  
email: alfonso\_letona@yahoo.com  
Tel. 22207844 Guatemala, C.A.

5. En lo relativo a las conclusiones y recomendaciones se puede establecer que la bachiller hizo evidente dentro de su investigación la necesidad imperativa de regular de manera jurídica las contrataciones para el efecto no se cometan arbitrariedades a los trabajadores guatemaltecos del país.
6. En cuanto a la bibliografía que se utilizo se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como la consulta de la legislación interna, por lo que a mi criterio son adecuados en esta investigación de tesis.

En conclusión y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor de tesis debidamente nombrado, derivado del examen del trabajo en los términos anteriormente mencionados e individualizados, por las razones ya expuestas y por haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el bachiller Aroldo Noé Hernández Herrera y en consecuencia emitir la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal que corresponde, a efecto se emita la orden de impresión y en consecuencia se gire instrucciones para realizar el exámen público de tesis. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente.

  
Lic. Juan Alfonso Letona Salazar  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 3566  
Revisor de Tesis

JUAN ALFONSO LETONA SALAZAR  
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante AROLDINO NOÉ HERNÁNDEZ HERRERA, titulado LA NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidan Ortiz Drellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por ser mi fuente de inspiración y sabiduría durante toda mi vida.

**A MIS PADRES:** Por su amor y esfuerzo durante mi formación como persona y su constante lucha por mi superación, por ser los ángeles que Dios puso en mi camino. Con todo mi amor y agradecimiento por ser lo que hoy soy, una oración desde lo más profundo de mi alma.

**A MI ESPOSA:** Por su amor, por todo el apoyo y paciencia brindado, durante estos años de lucha y sacrificio por haberlo logrado juntos, gracias por estar aquí, con todo mi amor.

**A MIS HIJOS:** Kellie Gabriela y Noé Andrés, por haber sido el pilar que me ha mantenido de pie en mis momentos de derrota, tristeza, por el tiempo restado en este camino, con amor infinito.

**A MIS HERMANOS:** Aníbal, Dora, Ramiro y América, por su apoyo incondicional con amor fraternal, agradecimiento infinito por existir.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por haber abierto las puertas del conocimiento habiendo forjado en los caminos de la profesión.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por la formación recibida, para lograr ser un profesional.



**A MIS AMIGOS:**

Que no hay palabras, ni espacio suficiente para agradecer por nombre a cada persona que me ha brindado apoyo, cariño y consejos en momentos de derrota. Por todos aquellos buenos deseos, que Dios los bendiga por la amistad brindada y por ser parte importante en mi vida.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	(i)

### CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental guatemalteco.....	1
1.1. Historia del derecho ambiental.....	2
1.1.1 Definición de derecho ambiental.....	8
1.2. Protección a los recursos naturales.....	15
1.2.1 Principio de imperatividad.....	17
1.3. Derechos de nuestra legislación en el ámbito ambiental conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	17
1.4. Regulación constitucional de la protección del medio ambiente.....	21
1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	21
1.5. Instituciones encargadas de la protección del medio ambiente.....	23
1.5.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	23
1.5.2 Ministerio Público.....	26
1.5.3 Procuraduría General de la Nación.....	27
1.5.4 Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza DIPRONA.....	28
1.5.5 Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP.....	28
1.5.6 Instituto Nacional de Bosques INAB.....	30
1.5.7 Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	31

### CAPÍTULO II

2. Derecho interno para la protección del medio ambiente.....	33
2.1. Evolución del derecho ambiental en Guatemala.....	35
2.1.1 Incorporación del derecho ambiental.....	37



	<b>Pág.</b>
2.1.2 Código Penal.....	39
2.1.3 Ley del Organismo Judicial.....	40
2.1.4 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	41
2.1.5 Ley Forestal.....	42
2.1.6 Ley de Áreas Protegidas.....	44
2.1.7 Ley General de Caza.....	45
2.1.8 Ley Reguladora de Registro, Autorización y Uso de Motosierras.....	46
2.1.9 Aplicación del derecho internacional ambiental.....	47
2.2 Convenios ratificados y aceptados por Guatemala en materia ambiental.....	47

### **CAPÍTULO III**

3. Aplicación de la legislación ambiental y convenios internacionales en materia ambiental aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.....	51
3.1 Antecedentes.....	59
3.1.1 Definición.....	60
3.1.2 Naturaleza Jurídica. ....	62
3.2 Instrumentos internacionales en derecho ambiental, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.....	65
3.2.1 Importancia de los convenios ambientales multilaterales no han sido firmados o ratificados por Guatemala.....	66
3.2.2. Convenio sobre el comercio internacional en especies de flora y fauna en Peligro.....	70
3.2.3. Compromisos adquiridos por Guatemala.....	71

### **CAPÍTULO IV**

4. Políticas de persecución penal en los delitos ambientales.....	75
---	----



	<b>Pág.</b>
4.1 Las causas principales que provocan la violación a ley respecto al tema del ambiente.....	77
4.2 Las consecuencias causadas al cometer delitos ambientales.....	84
4.3 Análisis de la problemática y posible solución.....	91
4.4 Políticas propuestas.....	93
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>109</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>



## INTRODUCCIÓN

La importancia y la necesidad radica en la escasa aplicación de justicia dentro del tema de delitos contra el ambiente y los recursos naturales del país, ya que estos son vulnerables a la destrucción por parte de la población, con la contaminación y destrucción de estos, se causan problemas graves a la sociedad, como por ejemplo la contaminación a los recursos hídricos y atmosféricos que son causales de proliferación de enfermedades, problemas a la agricultura, la salud y la económica del país, por lo que es necesario la aplicación de la justicia en este campo.

La hipótesis se plantea como lo siguiente. Que en Guatemala existe un alto índice de delitos ambientales, en muchos casos por la falta de políticas para que se realice una adecuada persecución, no se procesan ni condenan a los responsables de estos delitos.

Siendo el objeto de la investigación efectuar el análisis jurídico de las causales por las cuales el Estado de Guatemala, no se aplica justicia en contra de las personas que contaminan o dañan el medio ambiente, y que cometen delitos contenidos en los distintos instrumentos internos en materia ambiental, tales como la contaminación de los recursos hídricos, atmosféricos y lograr a través de la creación de las políticas de persecución de los delitos ambientales, la aplicación de justicia de una forma eficaz, para la protección del medio ambiente.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos: En el primer capítulo se hace una introducción al derecho ambiental de cómo surgió; capítulo segundo, determina el



derecho interno para la protección del medio ambiente; el capítulo tercero, aplicación de convenios internacionales en materia ambiental aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala y por ultimo en el capítulo cuarto, se trató de determinar las políticas de persecución penal en los delitos ambientales.

La técnica utilizada fue la lectura comprensiva, siendo aquella la que permite realizar un análisis comprensivo, objetivo y real de las doctrinas sustentantes para elaborar la tesis ya que el estudiante deberá de comprender y entender el contenido de la misma y en el estudio se hizo uso de fichero, con el objetivo de llevar un contenido exacto de los temas a estudiar y analizar, para poder realizar en la tesis. El método utilizado en la elaboración del presente trabajo fue el analítico, con el cual se logró llegar a la conclusión del trabajo.

Así se finaliza el trabajo de una forma concreta esperando que sea de apoyo a las personas.





## CAPÍTULO I

### 1. Derecho ambiental guatemalteco

“Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, cuya función primordial era asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país. (Artículo 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente) Es importante resaltar que, aunque EL MARN es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales”.<sup>1</sup>

La Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA cumplió con las atribuciones asignadas hasta el año 2000, cuando se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN después de CONAMA, surge la necesidad de crear un Ministerio para que tenga mayor validez y fuerza la actuación institucional de protección ambiental y, es en base al Decreto 90-2000 ,que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo que se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales–MARN-

---

<sup>1</sup> [www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt) fecha de consulta 23 de Agosto 2012



Este Decreto, en su cuarto considerando indica que “para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad función al que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía decisoria definida, y justifica crear un ámbito institución al propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

## **1.1 Historia del derecho ambiental**

La normativa ambiental, resulta ser muy remota, y mucha de esa normativa fue dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, etc. Dentro de estas referencias históricas se pueden citar : <sup>2</sup>

El Código de Hammurabi 3. (17'0 a J:C:) destacaba: “XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio”<sup>3</sup>

<sup>2</sup> **Manual de legislación ambiental**, EDEAS, primera edición 1997, Pág. 5-6-7

<sup>3</sup> Jaquenod de Zsogôn, **Derecho ambiental y sus principios rectores**, Madrid España, 1991. Pág. 5-6



En la Ley de las XII Tablas (490 a J:C) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad, de igual, manera Cicerón establecía normas para los crematorios.

“El derecho romano daba a los recursos naturales – la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente- la categoría de “res communmi”, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares”.<sup>4</sup>

En España por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la “Nueva Recopilación” (1548) “Ley XV”, Ley IX”, “Ley X” que se refiere a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc.

Durante la Revolución Fráncesa (1789) se dió paso al “abuso del derecho en uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso, (y también el mal uso) de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a ser inoperante, las leyes empezaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo.

Requiere precisar que la problemática ambiental no es un fenómeno nuevo, pues la sociedad humana desde su surgimiento ha gravitado sobre el medio ambiente siendo

---

<sup>4</sup> **Ob. Cit.** Jaquenod de Zsogon Pág. 10



en si misma medio ambiente y se ha preocupado por lo que pudiéramos denominar interacción hombre-naturaleza, empleando el término hombre en el sentido de las actividades económicas sociales que, con una u otra implicación ambiental, a lo largo de la historia de la humanidad ha desarrollado. Constituyen precisamente estas regulaciones muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural y la vida misma.

“A partir de la conferencia sobre el medio humano, Estocolmo, 1972”.<sup>5</sup> Los antecedentes inmediatos de la conferencia sobre el medio humano se encuentra en dos reuniones científico-políticas celebradas en 1968, la de la Biosfera, convocada en París y la de Aspectos ecológicos para el desarrollo internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la asamblea general de las naciones unidas convocó a la Conferencia sobre el medio humano que debía realizarse en Estocolmo en junio de 1972, se celebraron dos sesiones preparatorias la primera, en Nueva York, del 10 al 20 de marzo de 1971 y la segunda en Ginebra del 8 al 19 de febrero de 1971.

Manual de derecho ambiental Grethel Aguilar 7 Alejandro Iza San José Costa Rica UICN 2005 producción y edición, centro de derecho ambiental de la unión mundial para la Naturaleza.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano proclama: “La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta

---

<sup>5</sup> Manual de derecho ambiental Grethel Aguilar Pág. 7



al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos” y entre sus principios establece: “El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres” principio 4 políticas ambientales, un preámbulo, que tiene una base ética, y 26 principios. Afirmándose con ello, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. Preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el 5 de junio como “Día mundial del medio ambiente”, e instó para que ese día los gobiernos y las organizaciones del Sistema de las naciones unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a la concienciación de los pueblos hacia el entorno humano. El 19 de septiembre de 1972, después de Estocolmo, la Asamblea general de las naciones unidas aprobó en su vigésimo séptimo período de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas:

- Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente
- Responsabilidad ambiental de los Estados
- Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.



Por Resolución 44/228 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se convocó a la Conferencia de Río, Brasil 1992: Así es como se conoce la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente mundial. Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la cumbre, se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible. El interés de muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que evidente, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras del propio país, adoptándose los siguientes documentos:

- La Declaración de Río
- El Convenio sobre la Biodiversidad Biológica
- La convención marco sobre el cambio climático
- La Agenda 21
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002).

En la Conferencia de Río, los estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales. Esto incluía la creación de normativa que permitiera la ejecución y la gestión



de aquellos compromisos. El Protocolo de Kyoto, nacido de la Convención sobre Cambio Climático, fue uno de los resultados concretos de Río de Janeiro, se firmó el 11 de diciembre de 1997 y se recoge las conclusiones y aportes de otros programas gestionados alrededor de unión internacional: El Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de septiembre de 1987, (reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originados fundamentalmente por la quema de hidrocarburos). Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo se busca luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural, llegándose a la comprensión de que es necesario adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar los muchos problemas que existen en el mundo. Entre ellas: Reducir a la mitad el número de personas que carecen de servicios básicos de saneamiento, ello para el 2015; para el 2020, producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, restablecer para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible, y para el 2010. Reducir la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica. En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, mejor rendimiento agrícola, gestión de los productos químicos tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas, por parte del gobierno, ONG y de las empresas.



### 1.1.1 Derecho ambiental

**Definición:** Tratar de definir el derecho ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca. (Jurídica y técnica). Por ello su definición no puede estar ausente en ninguna obra que se refiera a dicha disciplina. Para definir derecho ambiental, primeramente debemos entender qué es el ambiente y entendido como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Y medio ambiente, es igual que medio: Etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión, sigue provocando polémicas. En la época que la expresión “medio ambiente” se incorporó a los usos de la lengua española, las palabras “medio” y “ambiente” no eran estrictamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo. Así, la expresión medio ambiente tenía solo una redundancia interna. La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos se presentan como sistemas.

#### **Los sistemas del medio ambiente:**

“La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece los siguientes sistemas. Sistema: Conjunto de cosas que relacionadas entre sí, ordenadamente contribuyen a determinado objeto”.<sup>6</sup> Diccionario de la real academia española:

---

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española la 22ª. Edición Pág. 258





- Sistema atmosférico (aire);
- Sistema hídrico (agua);
- Sistema lítico (rocas y minerales) y
- Sistema edáfico (suelos)

Dentro de sus elementos:

1. **Natural.** Se preocupa de los seres vivos y los abióticos
2. **Artificial.** Por ejemplo, las ciudades.
3. **Social.** Es el tejido social de la comunidad que habitan la tierra. Lo social es la agregación o agrupación de individuos, lo que se llama el instinto gregario del hombre, lo cual también se ve en los animales, como los leones, a diferencia de ciertos animales solitarios como el tigre.

El derecho ambiental: Es un instrumento de política ambiental estatal, mismo que debe responder a imperativos de interés público, constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protegen e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente. El derecho ambiental: Se ha considerado como aquella rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.



Raúl Brañas, define el derecho ambiental: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.<sup>7</sup>

Existe un sin número de definiciones, y al estudiarlas todas y cada una de ellas establecen elementos importantes como: la multiplicidad de disciplinas, normas de conductas relevantes a la protección del ambiente. Buscando el equilibrio y la sostenibilidad. Es importante resaltar que el derecho ambiental tiene características y principios especiales que lo individualizan y lo hacen dentro de las ramas del derecho especial y entre ellas están:

### **Características del derecho ambiental**

#### **Multidisciplinariedad o componente reglado:**

“Para su determinación, el derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan las diferentes disciplinas (química, biología, zoología, etc.) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, y la necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo. Verbigracia:

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Ecología fecha de consulta 04 de septiembre 2012  
[www.ine.gob.mx/ueaje/publicaciones/libros/almonte/html](http://www.ine.gob.mx/ueaje/publicaciones/libros/almonte/html)



cuando existe una deforestación, es necesario recurrir a las ciencias forestales, a la agronomía, la economía etc. Además del derecho ambiental”.<sup>8</sup>

**Vocación universalista.** Un problema o daño ambiental siempre afecta a un grupo. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o una eco región, pero sus efectos son globales. La atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta. Debemos pensar globalmente y actuar localmente. Ejemplo: La contaminación a la atmósfera producida por una industria textilera, la emanación de gases tóxicos afecta, el área local como a nivel nacional e internacional.

#### **La preeminencia de los intereses colectivos:**

Se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos, de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio actual o potencial más o menos igual para todos. Verbigracia: Río Villalobos, la contaminación producida en dicho río que se ha convertido en receptor de aguas residuales industriales y domésticas. Afecta a una persona, a una familia, a las familias, y las comunidades asentadas en su entorno. No pueden consumir el agua, perciben olores fétidos, además de producir vectores. Etc.

**Carácter preventivo:** Algunos autores lo consideran un principio y otros una característica, y este se caracteriza por la prevención del daño; para lograr el objetivo de evitar el daño, se recurre a la divulgación, los estudios científicos, la divulgación

---

<sup>8</sup> Ob. Cit. UICN.



leyes y reglamentos, etc. “Cabe decir que es mejor prevenir que tratar de corregir el daño causado.” Y sus principios.

**Principios generales del derecho ambiental:** Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho; estos principios los catalogaremos de la siguiente manera, y son los siguientes:

Guatemala, contempla en las leyes ambientales (Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, la ley de áreas protegidas, la ley de minería, la ley forestal, Etc.) como uno de sus principios: El principio de prevención y sobre éste la función de cada una de las instituciones que por ley deben prevenir, proteger y conservar el ambiente.

**“El principio quien contamina paga:** El principio quien contamina paga algunos estudiosos indican que es el que más se acerca al terreno de la economía, ciencia en la que tiene su origen y de la que han debido tomar los textos jurídicos. Por ello es, quizás, un concepto a menudo mal comprendido por los no economistas, que suelen confundirlo con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales. Considerando que ésta sea también una de las posibles facetas de este principio, en rigor el principio quien contamina paga persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma.



De conformidad con la declaración de Estocolmo (medio humano) existe un articulado de principios del derecho internacional, entre los cuales consagran los siguientes”:<sup>9</sup>

**El principio de igualdad:** reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.

**El principio del derecho al desarrollo sostenible:** Señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social, y medio ambiente.

**El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios:** establece que los Estados exploten sus recursos libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

**El principio de no interferencia:** Establece la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros Estados.

**El principio de responsabilidad compartida:** Obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.

**El principio de cooperación internacional:** Debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados.

---

<sup>9</sup>Ob. Cit. Manual de derecho ambiental IUCN Pág 14.



**Fuentes del derecho ambiental:** Dentro de las fuentes de derecho formal: Doctrinariamente, algunos autores han establecido como fuentes del derecho: La ley, la doctrina, jurisprudencia, y la costumbre. La ley de Organismo Judicial, estipula que la única fuente del derecho es la ley.

**La doctrina:** Se produce a través del conjunto de opiniones o criterios sustentados por los juristas o estudiosos del derecho ambiental, que resulta del estudio de las instituciones jurídicas o de las normas de derecho positivo. Con el fin de comentarlas y estudiarlas, es decir que la doctrina son los estudios de carácter científico de los juristas.

**La jurisprudencia:** Conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia La ley del Organismo Judicial establece: Que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia la complementará.

**La costumbre:** Es la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad. El Artículo 20, la Ley del Organismo Judicial estipula que la costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.



Para Máximo Pacheco: La costumbre, como fuente formal del derecho, es la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento que ello obedece a una necesidad jurídica.

“Consideran algunos estudiosos, que la costumbre es fuente importante en derecho ambiental, especialmente en situaciones jurídicas que tienen que ver en áreas habitadas por pueblos indígenas, que han demostrado que tienen una buena relación con el medio”.<sup>10</sup> La Constitución de la República en el Artículo 66 establece que el Estado reconoce, respeta, y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres idiomas y dialectos.

## **1.2 Protección de los recursos naturales:**

La relación entre el hombre y los recursos naturales necesarios para su subsistencia ha obligado a la formulación de una regulación jurídica que sirviera de marco, determinando distintas modalidades y metas. La cuestión comenzó a través de una visión conforme a la cual cada recurso recibía un tratamiento independiente, como ocurre en el derecho agrario, en el minero o en las disposiciones que determinan los regímenes del agua, del suelo, de los bosques, etcétera.

Con la aparición de la problemática ambiental, el enfoque se modifica de manera radical. En adelante se trabajará a partir de una visión omnicomprensiva que de manera

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. Manual de legislación ambiental Pág 15.



sistémica regulará todo lo atinente a la protección de los ecosistemas. Ello surge a partir de la toma de conciencia del carácter finito de los recursos naturales que cambia la visión lineal precedente, basada en una economía que debía hacer lo necesario para lograr la transformación de los recursos, sin tener en cuenta los riesgos de extinción de los mismos.

El Artículo 97 de la Constitución Política regula la protección jurídica del medio ambiente a través de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Número 68-86 y sus reformas Decretos 75-91, 1-93 y 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Constituyen un cuerpo de normas de mucha importancia para nuestro país porque establece, por primera vez, un régimen normativo concebido para definir una acción institucional coherente hacia la consecución de un ambiente sano. Para no quedarse en letra muerta, la norma debe adquirir vida a través de su aplicación. Ésta no es posible si no se difunde lo suficiente y si no se logra que la población comprenda su significado en términos de que está pensada para su real beneficio. Sólo de esa manera se puede esperar una aplicación plena y sana: Cuando a la población le interesa que se aplique y vela por ello; y cuando los funcionarios del organismo ejecutivo y los operadores de justicia sienten que en el cumplimiento de sus obligaciones son portadores y responsables de un beneficio común deseado para la mayoría de la población.

Por lo que el objetivo principal de la presente ley los preceptúa en sus Artículos 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del





medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. **2.** La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al organismo ejecutivo por medio del Ministerio de ambiente y recursos naturales, cuya creación, organización, funciones y atribuciones se establece en: Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.2.1 Principio de imperatividad**

Con base a este principio se establece la operatividad inmediata de la Constitución Política de la República de Guatemala así como una vinculación automática desde que entra en vigencia tanto para gobernantes como gobernados. Con base a lo anterior nuestra Constitución es la ley suprema por la cual se rige el Estado de Guatemala por lo que todas leyes están sujetas a ella y en materia ambiental las leyes que protegen nuestro medio ambiente deben hacer cumplir el mandato constitucional que es garantizar el bien común para los habitantes de nuestro país.

### **1.3 Derechos de nuestra legislación en el ámbito ambiental conforme a la Constitución Política de Guatemala.**

Nuestra Constitución regula la protección del medio ambiente en su Artículo 97, preceptúa: Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el



equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

### **Disposiciones Constitucionales en materia ambiental**

El citado artículo (97), constituye un enunciado de política ambiental relevante en el país. Se ha utilizado como fundamento del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano en recursos de Amparo.

### **Derecho a la información**

“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”. (Art. 30).

“Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley”. (Art. 28)

“Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.



Para lo cual es presupuesto indispensable que deben de estar informadas plenamente de los mismos ya que solo de esa manera pueden obtener información acerca de los mismos”. (Art. 98).

### **Derecho a la salud**

“Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”. (Art. 93).

### **Derecho a la educación**

“Derecho a la educación: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. (Art. 71)

### **Disposiciones sobre protección al ambiente**

“Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”. (Art. 64)



## **Disposiciones sobre manejo de recursos**

“Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”. (Art. 125).

“Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación”. (Art. 126) “Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección” (Art. 126).

“Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social”. (Art. 27).

## **Disposiciones sobre la participación civil**

En Guatemala, dentro del ordenamiento jurídico vigente, existen diferentes normativas relativas a la participación pública. A continuación se citan las más relevantes:



“Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley” ( Art. 28 de la Constitución Política de la República).

#### **1.4 Regulación constitucional de la protección del medio ambiente.**

Nuestra Constitución regula la protección del medio ambiente en su Artículo 97 el que preceptúa: Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, la municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

##### **1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

Como se establece en el Artículo 97 de nuestra Constitución Política citado anteriormente la protección a nuestros recursos naturales y al medio ambiente le corresponde al estado guatemalteco y esto lo regula a través de las diferentes leyes creadas para este efecto, dándole cumplimiento a esta legislación por medio de las diferentes instituciones creadas para la protección de nuestro medio ambiente.

Para efectos de este trabajo, se entiende por legislación ambiental aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ésta ejerza todas sus



funciones orgánicas y espirituales. Se trata de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

Bajo el concepto anterior, la producción legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido vasta: Más de mil doscientas disposiciones jurídicas vigentes distribuidas en diversos cuerpos legales (decretos, leyes, acuerdos, reglamentos y otros). Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país, entre otros.

El sistema jurídico para la protección del ambiente se integra con todo ese cúmulo de normas jurídicas que abordan la materia producidas en los que, según información proveída por el Instituto de derecho ambiental y desarrollo sustentable de su recopilación de legislación ambiental a partir de 1930. Diferentes niveles, subordinadas unas a otra. Este parte de las disposiciones constitucionales relativas a la protección de ambiente y de ahí se desprende todo el resto de normativa vigente. Se cuenta con una ley general del ambiente: Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República. Con una Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4.89 del Congreso de la República y sus reformas. Con leyes de caza y pesca, de hidrocarburos, de minería, de educación nacional, de concientización ambiental, etc. Con un código de salud y un código penal que incluye los delitos contra el medio ambiente. Todos subordinados a las normas constitucionales y con reglamentos de especial relevancia, que hacen operativas las normas generales y quedan subordinados



a aquellas, como: Requisitos mínimos y límites máximos permisibles para la descarga de aguas servidas; reglamento de humo negro; reglamento para las evaluaciones de impacto ambiental; reglamento a la ley de áreas protegidas, etc.

## **1.5 Instituciones encargadas de la protección del medio ambiente**

### **1.5.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-**

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- fue creado mediante Decreto 90-2000 ,que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 117-97 de la República. Que en su Artículo 1, se adiciona el numeral 13 al Artículo 10, el cual queda Así “13 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Este decreto, en su cuarto Considerando indica que “para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad función al que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía decisoria definida, y justifica crear un ámbito propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.



En el Artículo 3 del Decreto 90-2000 se indica que al MARN le corresponde: -formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales en el país; velar porque se cumpla el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. El Ministerio de ambiente y recursos naturales cuenta con varias direcciones con funciones específicas determinadas en su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 186-2001, entre las que se pueden citar:

- 1. Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales:** Que de acuerdo al Artículo 7, se dice que le compete, entre otras cosas: Realizar análisis permanentes del contexto nacional e internacional y de los factores económicos y sociales que influyan o tengan relación con el sector y la calidad ambiental del país. Asesorar a las autoridades en asuntos estratégicos que tienen relevancia para la política nacional en materia de ambiente y de recursos naturales. Asesorar en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y mantener actualizada la información sobre la situación ambiental del país. Proveer asesoría a las autoridades del Ministerio y de otras entidades sobre la aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales.
- 2. La Dirección General de la Coordinación Nacional:** Que de acuerdo al Artículo 9 se dice que le compete, entre otras cosas: Promover la cultura ambiental, de respeto





y de aprovechamiento racional de los recursos naturales. Coordinar la ejecución de las disposiciones ambientales con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales del país. Crear mecanismos específicos de atención y coordinación con instancias del Gobierno y de los grupos civiles organizados.

3. **La Dirección General de Formación, Organización y Participación Social:** Que en el Artículo 10 dice que le corresponde: Apoyar técnicamente los esfuerzos de descentralización de la gestión ambiental en el país, formulando y coordinando la estrategia de participación social en ambiente y recursos naturales. Asesorar y apoyar directamente la organización social en ambiente y recursos naturales, creando los mecanismos e instancias de participación social en ambiente y recursos naturales. Promover, asesorar y coordinar eventos de reflexión, investigación, análisis, discusión y propuesta sobre el ambiente y los recursos naturales para generar consensos en el marco de la gestión ambiental nacional.
  
4. **La Dirección General de Cumplimiento Legal:** Le compete, en base al Artículo 11 del citado reglamento, entre otros aspectos: Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio. Con base en informaciones que le rindan las dependencias del Ministerio por denuncia administrativa planteada o de oficio, iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio.



El MARN tiene competencia a nivel nacional. Sus funciones y estructura organizacional básica esta regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), creado por la misma ley (Ley de Áreas Protegidas Decreto Numero 4-89 del Congreso de la República de Guatemala) y está obligado a velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

### **1.5.2 Ministerio Público –MP-**

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: El Ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

De conformidad con la Ley orgánica del ministerio público, la entidad encargada de la persecución penal es el Ministerio Público, en virtud de denuncia o de oficio, promueve dicha acción.

Es decir, le corresponde al MP iniciar las acciones ante los juzgados de primera instancia penal, de narcoactividad y delitos contra el ambiente para la aplicación de la justicia ambiental.



Adicional a la persecución de los delitos, también le compete la investigación de los mismos, de donde resulta importante divulgar a los ciudadanos estas competencias.

La fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Los juzgados de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente.

### **1.5.3 Procuraduría General de la Nación –PGN-**

En el Artículo 252 de la Constitución de la República de Guatemala regula: La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

En virtud de que el patrimonio natural es de interés nacional al igual que su conservación, es responsabilidad del Estado la protección de dicho patrimonio. Como representante legal del Estado, la Procuraduría General de la Nación debe comparecer en los procesos a solicitar la reparación del daño y el resarcimiento de responsabilidades civiles, por lo que debe de informarse a la PGN de todo proceso que promueve, con el fin de que ésta comparezca a ejercer la acción civil respectiva.

Para reclamar las responsabilidades civiles, es necesario que los fiscales involucren a la PGN en los procesos mediante los mecanismos apropiados o, en defecto, a los



mandatarios por medio de mandatos judiciales generales que la PGN ha otorgado o llegue a otorgar a los abogado del MARN, CONAP, y otros entes públicos, para asegurarse de que se solicitará el resarcimiento de los daños y una mayor efectividad en la persecución de estos delitos.

#### **1.5.4 Policía Nacional Civil –PNC-**

La Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley.

La Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza – DIPRONA-, que debe remitir copia inmediata de los hallazgos que descubra en el tema del ambiente, para que luego pueda intervenir el Ministerio Público, para organizar la investigación como para promover la persecución penal.

#### **1.5.5 Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-**

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una



asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas). Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

**Áreas protegidas** Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

### **Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-**

Es el conjunto de todas las áreas protegidas del país y las entidades que las administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país. Actualmente, el



SIGAP está conformado por 152 áreas protegidas localizadas en el territorio nacional.

Beneficios de las áreas protegidas

### **1.5.6 Instituto Nacional de Bosques –INAB-**

El Estado de Guatemala, considerando: Que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono.

Que el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales; Que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y



a su entorno social y ecológico; función reguladora que deberá ser ágil a fin de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, reforestación, artesanía e industria forestal; entre otros.

El Instituto Nacional de Bosques debe de ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley:

**Política forestal:** Se define como el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el Estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques (naturales o cultivados) para el bienestar económico y social de sus pobladores.

El objetivo general de la política forestal, es incrementar los beneficios socioeconómicos de los bienes y servicios generados en los ecosistemas forestales y contribuir al ordenamiento territorial en tierras rurales, a través del fomento del manejo productivo y de la conservación de la base de recursos naturales, con énfasis en los forestales, los recursos asociados como la biodiversidad, el agua los suelos, incorporando cada vez más la actividad forestal a la economía del país,

#### **1.5.7 Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala el ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos



en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

INACIF: Inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

El INACIF, es una institución muy importante para lograr probar la culpabilidad de los infractores de leyes ambientales, es indispensable para fortalecer la investigación del Ministerio Público.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho interno para la protección del medio ambiente:

Derecho Ambiental: Constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protegen e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente

A través del Congreso de la República de Guatemala como institución legislativa dicta las leyes formales, desde el aparecimiento de la República. El sistema legislativo guatemalteco obedece a la estructura establecida en la pirámide de Kelsen<sup>11</sup>, partiendo de:

- La Constitución Política de la República de Guatemala
- Leyes ordinarias - Tratados internacionales
- Disposiciones reglamentarias
- Normas individualizadas.

De ello es importante identificar las normas que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en materia Ambiental: **La Constitución Política De La República De Guatemala**, contempla el Derecho de medio ambiente y equilibrio

---

<sup>11</sup> Santiago López Aguilar **Introducción al derecho** primera edición Pág. 28



ecológico en la sección séptima: Salud, seguridad y asistencia social, sus Artículos 64 y 97.

**ARTÍCULO 64: Patrimonio Natural:** Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección, la de la fauna y la flora que en ellos exista.

**ARTÍCULO 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La norma constitucional estipula tres actores responsables y obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: **El Estado, (gobierno), las municipalidades y los habitantes del territorio nacional.**

El Estado dictará todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua se realicen racionalmente evitando la depredación: Guatemala ha promulgado entre otras, la Ley de Protección y



Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley Forestal, la Ley de Minería, la Ley del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la Ley de Caza, Código de Salud, Código Municipal, el Código Penal, (normas preventivas y coercitivas) para que esta manera se pueda lograr el respecto a nuestro medio ambiente y lograr como está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala el bien común.

## **2.1 Evolución del derecho ambiental en Guatemala**

Como podemos observar la panorámica del desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación, que tiene en cuenta el proceso histórico de su formación, especialmente durante el período comprendido entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992).

El propósito es que se conozca el estado el desarrollo y su aplicación hacia 1992 y, de esta manera, introducirlo en el tema del presente trabajo, que consiste en el análisis de los avances del desarrollo del derecho ambiental latinoamericano, así como en Guatemala y su aplicación en los años que han seguido a la Conferencia de Río.

Los progresos hechos entre 1972 y 1992 tanto en las Constituciones Políticas de los países de la región como en lo que aquí se denomina legislación propiamente ambiental, dado que, como se verá a lo largo de este trabajo, los desarrollos del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación en los últimos años consisten,



básicamente, en la continuación de tendencias que se originaron a partir de 1972, bajo la influencia de la conferencia de Estocolmo.

La legislación propiamente ambiental está integrada por las disposiciones constitucionales expedidas últimamente para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, así como por las leyes generales o leyes marco sobre la materia promulgadas con las mismas finalidades y por las leyes que ajustan a ellas o derivan de las mismas.

En consecuencia, este concepto comprende las Constituciones Políticas de los países de la región y los códigos que contienen este tipo de disposiciones y las leyes ambientales para la protección del medio ambiente en su conjunto que comenzaron a ponerse en vigor desde 1974 en adelante, así como las leyes sectoriales que son congruentes con este tipo de códigos o leyes y las disposiciones reglamentarias o de otro tipo que se derivan de estos códigos o leyes.

La compleja historia política reciente de gran mayoría de los 20 países que componen América Latina ha llevado a una renovación de sus instituciones, lo que se ha reflejado, entre otras cosas, en cambios constitucionales. En efecto, entre 1972 y 1999, 16 de los 20 países de la región se han dado nuevas Constituciones Políticas, que de diversas maneras han procurado incorporar las modernas preocupaciones de la sociedad latinoamericana. Esto ha permitido, entre otras muchas novedades, que en estas nuevas constituciones figuren un número importante de disposiciones que se refieren a la preocupación por la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de



desarrollo sostenible, que han venido a “enverdecer” estas leyes fundamentales.

Así ha ocurrido con las Constituciones de Panamá (1972), Cuba (1976), Perú (1979, sustituida en 1993), Ecuador (1979, sustituida en 1998), Chile (1980), Honduras (1982), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Haití (1987), Nicaragua (1987), Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Argentina (1994), República Dominicana (1994) y Venezuela (1999). Doce de estas dieciséis Constituciones fueron promulgadas entre 1972 y 1992, estos es, en el período de veinte años que medió entre la Conferencia de Estocolmo y la Conferencia de Río.

Debido a lo anterior Guatemala (1986) promulgó Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente a través del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.1.1 Incorporación del derecho ambiental a Guatemala**

América Latina desarrolló, en las últimas tres décadas del siglo XX, un proceso legislativo encaminado a dotarlos de lo que aquí se ha llamado una “legislación propiamente ambiental”. Este proceso, aún en curso, ha desembocado invariablemente en la promulgación de leyes “generales” o leyes “marco”, que han influido en el desarrollo de la legislación ambiental mediante la generación de una nutrida reglamentación y muchas normas técnicas y en las modificaciones que se han hecho a lo que aquí se ha denominado la “legislación sectorial de relevancia ambiental”. Algunos



de estos cambios han llegado hasta la legislación penal, pero rara vez a la legislación civil.

Entre estas leyes generales o marco se encuentran, la Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en Guatemala (1986). El contenido de esta ley es más o menos similar a de las demás leyes de Latinoamérica, desde la promulgación de la cita ley la política nacional ambiental, que por mandato constitucional y a través de los diferentes instrumentos jurídicos se da la protección a los recursos naturales de nuestro país, entre los cuales prevalecen los instrumentos de carácter preventivo, como es el caso de la evaluación del impacto ambiental y otros específicamente ambientales, aunque también se suele incluir instrumentos generales de la política de desarrollo. Esto sin perjuicio de los instrumentos de carácter correctivo, como las sanciones administrativas y, en ciertos casos, las sanciones penales.

Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país.

Esta comisión cumplió con las atribuciones asignadas hasta el año 2000, ya surge la necesidad de crear un Ministerio para que tenga mayor validez y fuerza la actuación



institucional de protección ambiental y es con base al Decreto 90-2000 ,que reforma la Ley del organismo ejecutivo que se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales–MARN- que es el encargado de cumplir con todas las funciones que ejercía la Comisión Nacional de Medio Ambiente –CONAMA-.

### **2.1.2 Código Penal**

El Código Penal data de 1973 y algunos delitos no reflejan la realidad ambiental del país aún cuando se han presentado modificaciones posteriores, tales como: La extracción de los delitos forestales del Código Penal y su inclusión en la Ley Forestal, otros en la ley de Áreas Protegidas y en la Ley de Caza. Sin embargo, los que han permanecido en el Código Penal son de esa época y deben de ser revisados o actualizados, tales como los establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 302. Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal: Quien con el propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Artículo 343. Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales: Quien destruyere materias primas o productos agrícolas o industriales, o cualquier otro medio de producción, con grave daño a la economía nacional o a los consumidores, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de tres mil quetzales.



Artículo 344. Propagación de enfermedad en plantas o animales: Quien propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales.

Artículo 345. Propagación culposa: Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido culposamente, el responsable será sancionado una multa de cincuenta mil quetzales.

Estos delitos podrían considerarse, a primera vista, dentro de la división de delitos ambientales, por tratarse de flora, fauna y recursos naturales. Sin embargo, no es así, ya que regulan, sobre todo aspectos como perjuicio o daño a la economía nacional o la riqueza pecuaria, por lo que no es materia de competencia de la fiscalía de delitos contra el ambiente.

También podemos mencionar los delitos contemplados en los artículos 346, 347 "A", 347 "B" y 347 "E", pero presenta una dificultad ya que para determinar su acción constitutiva o sus conductas, es necesario obtener informes periciales o de laboratorio para poder comprobarlos y de esta manera poder iniciar su persecución.

### **2.1.3 Ley de Organismo Judicial (Decreto número 2-89) del Congreso de la República de Guatemala.**

En el Artículo 2 preceptúa: FUENTES DEL DERECHO: La ley es fuente del ordenamiento jurídico, La jurisprudencia y la costumbre la cual se regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.





Como lo preceptúa en el Artículo 3 “Contra observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Por lo cual se puede indicar que las personas que cometen delitos ambientales no pueden alegar ignorancia de la ley ya que la Constitución garantiza la protección a nuestros recursos naturales, y a través de la leyes indica el castigo para los depredadores de nuestro medio ambiente.

#### **2.1.4 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala).**

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida, que en ausencia del marco jurídico institucional permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente. Para poder tomar acciones inmediatas y poder garantizar un ambiente propicio para el futuro del país.

En el Artículo 1 de la citada ley preceptúa: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, el suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuya creación, organización,



funciones y atribuciones establece la presente ley. Para lo cual el Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

### **2.1.5 Ley Forestal (Decreto 101-96 del Congreso de la República)**

Debido a la necesidad de proteger nuestros recursos forestales se constituye una base fundamental para el desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono.

La presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima.
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;



- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos. En esta ley se tipifican delitos contra los recursos forestales de nuestro país, regulados en la presente ley.

El órgano encargado de para hacer cumplir la presente ley es el Instituto Nacional Bosques –INAB-



### **2.1.6. Ley de Áreas Protegidas (Decreto Numero 4-89 El Congreso de la República de Guatemala).**

Esta ley se creó con el objetivo de conservar, restaurar y manejar la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país; además la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista.

El objetivo de la presente ley se establece en su: Artículo 1 preceptúa: Interés Nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

Esta ley fue emitida en 1989 y en ella se asigna al CONAP las competencias relacionadas con biodiversidad y la organización de las áreas protegidas. Señala que una área protegida debe ser declarada como tal por el Congreso de la República. Además establece el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y también crea delitos y faltas en relación con ambos aspectos.



### **2.1.7 Ley General de Caza (Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala)**

Como en las leyes en donde se protege nuestro medio ambiente se hace necesario, urgente y de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, establecido y reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizando el mejor aprovechamiento y protección de la flora y de la fauna.

Ya que la legislación guatemalteca se debe de adaptar a la realidad ambiental de nuestra Nación, de forma que se le dé protección a la vida silvestre en nuestro país, integrando el espíritu del precepto constitucional que manda se dicten todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna y de la flora se realicen en forma racional, evitando toda depredación. Por ende se creo la presente ley para que se cumpla con el objetivo principal que es regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la fauna cinegética, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia.

A través de esta se pretende castigar a los infractores de los delitos tipificados en esta en donde bien jurídico protegido es la fauna silvestre; y en consecuencia, se establecen disposiciones penales cuya acción es pública, debiendo todos los habitantes de la República cooperar para reprimir la caza furtiva.



### **2.1.8 Ley Reguladora de Registro, Autorización y Uso de Moto Sierras. (Decreto número 122-96 del Congreso de La República de Guatemala)**

Debido a la urgencia de proteger los pocos bosques que quedan en Guatemala, y mantener la biodiversidad, que es fuente de energía para nuestra población, debe utilizarse racionalmente y así poder legar a nuestras futuras generaciones, el beneficio que la naturaleza nos brinda.

La presente ley tiene como objeto regular el registro, autorización y uso de las motosierras, que debe tener toda persona individual o jurídica que se dedique a la venta, arrendamiento, servicio y uso de las mismas, ante la dirección general de bosques y vida silvestre o la entidad que en el futuro adquiera sus atribuciones.

Para la venta y arrendamiento de motosierras el comprador o arrendador debe registrarlas e identificarlas, debiendo para el efecto presentar solicitud a la dirección general de bosques y vida silvestre, o la entidad que en el futuro adquiera sus atribuciones, la que contendrá como mínimo: nombre del dueño o representante legal de la empresa compradora o arrendadora, dirección o sede social, nombre de la empresa importadora, dirección, marca de motosierra, modelo, número de serie y otros datos que se consideren necesarios.

En el Artículo 8 de la presente ley preceptúa: Toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ley será sancionada conforme a lo establecido en los incisos a,b, c.....f, del presente artículo.



Los delitos tipificados en la ley forestal se buscará siempre aplicar lo relativo al doble de la pena cuando se usa una motosierra no registrada, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo ocho de la presente ley.

### **2.1.9. Aplicación del derecho internacional ambiental**

Existen 25 convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental, en la presente se informará sobre algunos de esos convenios. Para iniciar es importante conocer como La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados define que es un tratado.

TRATADO: “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya consta en un instrumento único o en dos o más Instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Dentro de los elementos de la definición se mencionan: Un acuerdo internacional por escrito entre dos estados regido por el derecho internacional, En Instrumento único o en dos o más instrumentos conexos<sup>12</sup>.”

### **2.2 Convenios aceptados y ratificados por Guatemala en materia ambiental**

Constitucionalmente, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

---

<sup>12</sup> Ob. Cit. Manual de legislación ambiental Pág. 28



Dentro de los convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental, se pueden mencionar los siguientes:

**El Convenio de Biodiversidad, Cambio Climático, Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**

Que por su relación con los diferentes recursos que conforman el ambiente, cabe indicarlos, sin restar importancia a los demás convenios.

**Convenio de biodiversidad:**

Este convenio fue suscrito, el 13 de junio de 1,992, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil y ratificado el 14 de junio de 1995, y publicado el 12 de enero de 1996, bajo el Decreto número 5-95. Los objetivos del presente convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, mediante una financiación apropiada.





## **Convención de las Naciones Unidas sobre cambio climático:**

Fecha de la suscripción el 13 de junio de 1992, en Nueva York, Estados Unidos, ratificado el 3 de agosto de 1995 y publicado el 14 de mayo de 1997. Decreto 15-95. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático, la Conferencia de las partes, el Protocolo de Kyoto, constituyen valiosos logros de la comunidad internacional.

La firma de este documento responde a una inquietud surgida en la década de los ochenta, cuando comenzaron a aportarse datos científicos que preveían un posible cambio climático permanente e irreversible a escala mundial, producto del aumento de los llamados Gases de Efecto Invernadero (GEI), como son el anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>) y otros gases, provenientes principalmente de las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural), la agricultura y el cambio de uso de la tierra.

El objetivo de esta convención es estabilizar las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel tal que ya no existan interferencias antropógenas significativas en el sistema climático. Dicha estabilización deberá realizarse con una gradualidad tal que permita a los ecosistemas adaptarse a los cambios previstos, así como también evitar que el nivel del cambio climático impida un desarrollo económico sustentable o comprometa la producción alimenticia.



## **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**

Este convenio fue suscrito, el 3 de marzo de 1975, en Washington DC. EEUU. Aprobado por el Decreto Legislativo No. 63-79 del 2 de noviembre de 1979, ratificado el 05 de 02 de 1980 y publicado el 14 de marzo de 1980. Este convenio tiene como finalidad proteger las especies amenazadas de fauna y flora silvestre mediante, limitando y controlando el comercio de los mismos y en el mismo establece los apéndices, que son: Las categorías que incluyen el listado de especies de flora y fauna mundial, clasificados según el grado de amenaza, que están sometidos por el comercio de los mismos.

En estos convenios el Estado de Guatemala se compromete a cumplir los compromisos adquiridos para poder proteger el medio ambiente de nuestro país, y ayudar al planeta a poder conservar la especie humana por mucho tiempo.



## CAPÍTULO III

### **3. Aplicación de la legislación ambiental y convenios internacionales en materia ambiental aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.**

La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro.

Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial, o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de



medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Constitucionalmente, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: Que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, ello ha de entenderse como un reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y por el primer párrafo del Artículo 44 constitucional que preceptúa: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Existen 25 convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental, en el presente capítulo se informará sobre algunos de esos convenios.

Dentro de los convenios ratificados por Guatemala en materia ambiental, se pueden mencionar los siguientes: El convenio de biodiversidad, cambio climático, convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre



## **Convenio de Biodiversidad**

Este convenio fue suscrito, el 13 de junio de 1,992, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil y ratificado el 14 de junio de 1995, y publicado el 12 de enero de 1996, bajo el Decreto Número 5-95.

Los objetivos del presente convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, mediante una financiación apropiada.

### **Compromisos adquiridos por Guatemala**

Elaborará estrategias, planes o programas para la conservación y la utilización<sup>13</sup> sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la parte contratante interesada; e Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean

---

<sup>13</sup> Ing. Ec. Edmundo Vásquez Paz Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible Pág. 190.



importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I del convenio.

Otras de las instituciones que intervienen en el cumplimiento de este compromiso, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), que de conformidad con la ley es el encargado de darle seguimiento a los convenios internacionales en materia de biodiversidad.

Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I del convenio.

Corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas., dar cumplimiento al compromiso, y en su Artículo 75 establece: El CONAP establecerá los registros necesarios para la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas. Registro de áreas de conservación del SIGAP. (Art. 2.) registro de fauna silvestre exótica

Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a) presentando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación.



Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas

- a) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- b) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

El Estado de Guatemala adquirió el compromiso de formular la Estrategia de biodiversidad al ratificar el Convenio Mundial de Biodiversidad (Art. 6, de Convenio) y



asignó al CONAP la responsabilidad de "formular, conducir y divulgar la estrategia" en la Ley de Áreas Protegidas (art. 62 de la Ley de Áreas Protegidas). Basado en el convenio, plantea una serie de medidas generales para la conservación y utilización sostenible, dentro de ellas la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales que establezcan las directrices en el ámbito nacional para la conservación y utilización sostenible de biodiversidad

### **Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**

Que por su relación con los diferentes recursos que conforman el ambiente, cabe indicarlos, sin restar importancia a los demás convenios.

#### **Compromisos adquiridos por Guatemala:**

- "La exportación e importación de especies inscritas en el Anexo I, requieren de permiso autorización".<sup>14</sup>
- La exportación de especies inscritas en el anexo 2 requiere un permiso de exportación.
- La importación de especies del anexo III, requiere la presentación de un permiso de exportación o un certificado origen.

---

<sup>14</sup> Art. 4. de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, Ley de Áreas Protegidas; **Ob. Cit.** IDEADS





- Adoptar sanciones penales por comercio o posesión ilegal de especies amenazadas, así como, procedimiento de decomiso. (Art. VIII:)

El CONAP. También está obligado a crear el listado nacional de especies de flora y fauna en peligro de extinción, (lista roja), cada año. (Art.24 de la ley y 59 y el listado de especies exportables, Art. 70 Reglamento.).

Designar una autoridad nacional encargada de otorgar los permisos requeridos, así como una o varias autoridades científicas. (Art, IX).

Los listados de CITES en los apéndices, I y II, aprobados por Guatemala, se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa por la Autoridad. Art. 25 de la Ley de Áreas Protegidas. Los actores que intervienen en la aplicación del convenio CITES:

Dentro del sector justicia es importante la intervención de la Policía Nacional, los agentes de aduanas a efecto verifiquen la documentación o autorización para la importación o exportación de especies, partes o sus derivados, con el fin de no permitir la salida de estas ilícitamente. El Ministerio Público como ente investigador y legítimo en la persecución penal, cuando la acción de una persona individual o jurídica sea contraria a la ley (importe, exporte o comercialice dichas especies ilícitamente.)

Con el CITES controla el comercio internacional (exportaciones, importaciones o reexportaciones) de cualquier animal o planta entero, vivo o muerto y sus partes o derivados.



## **Convención de las Naciones Unidas sobre cambio climático:**

Fecha de la suscripción el 13 de junio de 1992, en Nueva York, Estados Unidos, ratificado el 3 de agosto de 1995 y publicado el 14 de mayo de 1997. Decreto 15-95. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático, la conferencias de las partes, el Protocolo de Kyoto, constituyen valiosos logros de la comunidad internacional.

La firma de este documento responde a una inquietud surgida en la década de los ochenta, cuando comenzaron a aportarse datos científicos que preveían un posible cambio climático permanente e irreversible a escala mundial, producto del aumento de los llamados Gases de Efecto Invernadero (GEI), como son el anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>) y otros gases, provenientes principalmente de las actividades humanas

### **Compromisos adquiridos por Guatemala<sup>15</sup>**

- Establecer Inventarios nacionales de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por fuente y su absorción por sumideros, actualizarlos periódicamente.
- Desarrollar programas nacionales y/o regionales para mitigar el cambio climático y adaptarse a los potenciales efectos.

---

<sup>15</sup> Convención de cambio climático; Art. 3  
Ob. Cit. IDEAS.



- Fortalecer la investigación científica y técnica, la observación del sistema climático y fomentar el desarrollo de tecnologías, prácticas y procesos para controlar, reducir o prevenir las emisiones antropogénicas de los GEI.
- Promover programas de educación y sensibilización pública acerca del Cambio Climático y sus efectos.

### **3.1 Antecedentes**

Hoy en día, existen más de 300 convenios multilaterales que contemplan directa o indirectamente la protección del medio ambiente y de sus componentes. Desde el fin de los años 1980, paralelamente a la cooperación desarrollada a nivel universal, la cooperación entre los países mesoamericanos se ha intensificado, generando una serie de acuerdos regionales en materia ambiental cuya implementación está coordinada por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

La multiplicación de los convenios internacionales hace más y más difícil el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados miembros, particularmente debido a que varios tratados ambientales requieren la creación de instituciones nuevas y la adopción e implementación de leyes, reglamentaciones o normas técnicas nacionales.



El proyecto de RODA tiene como objetivo identificar los tratados y convenios internacionales en materia ambiental que cada país de la región mesoamericana ha adoptado como parte de su derecho interno y analizar los compromisos contraídos, así como el nivel de cumplimiento por país. En el presente se contempla el caso de Guatemala.

Por su ubicación geográfica, la combinación de geología, geomorfología, suelos, climas y microclimas, Guatemala cuenta con 14 zonas de vida, de lo que resulta una diversidad y riqueza biológicas excepcionales. Aproximadamente 1,500 especies de vertebrados han sido reportadas, con por lo menos 15 especies endémicas. A nivel de la flora, existen alrededor de 8,000 especies, incluyendo 540 especies de plantas endémicas. Los bosques tropicales de la región de Petén (la segunda más grande extensión boscosa de Mesoamérica), alberga aproximadamente 840 especies conocidas de helechos, orquídeas y musgos. Guatemala posee también paisajes de carácter único, tales como lagos, zonas costeras y volcanes, así como un patrimonio cultural excepcional que requiere protección por su significancia nacional e internacional.

### **3.1.1 Definición**

La definición y el régimen jurídico de los tratados internacionales están formulados por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (23 de mayo de 1969). Aunque no se aplica a todos los tratados sino solamente a aquellos celebrados por



escrito entre dos o más Estados y sus reglas son de carácter supletorio (con la excepción de las disposiciones relativas a las condiciones de validez de los tratados que no se pueden derogar), la Convención de Viena constituye el marco legal clave en materia de formulación, ejecución y extinción de los tratados internacionales.

En su Artículo 2, la Convención define el tratado como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya que consta en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera sea su denominación." La especificidad de los tratados en comparación con los demás acuerdos internacionales suscritos por los Estados (por ejemplo, declaraciones, actas de conferencias, etc.) radica en el principio "Pacta sunt servanda" formulado en el Artículo 26 de la Convención: " Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe." Este principio genera consecuencias en cuanto a las sanciones convencionales o judiciales que se pueden imponer por la no ejecución del tratado. Además, como corolario del principio "Pacta sunt servanda," la Convención de Viena estipula que las partes no pueden invocar disposiciones de su derecho nacional como justificación del incumplimiento de un tratado (Art. 27), de manera que cualquiera sea el procedimiento de integración de los tratados dentro del ordenamiento nacional, cada parte debe asegurarse, antes de la ratificación, de que no exista una norma constitucional o legislativa contraria al tratado o que impida su ulterior aplicación.

Como ya se ha mencionado, la mayoría de las disposiciones de la Convención de Viena son supletorias por lo que las partes gozan de una gran "libertad contractual" al formular



un tratado. El derecho internacional es muy flexible, así que cada tratado puede establecer su propio régimen jurídico en cuanto a la resolución de conflictos, los procedimientos de control de la aplicación, etc. De la misma manera, las partes mismas son las que determinan los compromisos que las van a vincular. Las únicas cláusulas de la Convención de Viena que en ningún caso se pueden derogar están estipuladas en el capítulo V relativo a las causas de nulidad, extinción y suspensión de los tratados.

Los convenios concluidos por organizaciones internacionales están generalmente regidos por la constitución de dichas organizaciones. Por ejemplo, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) regula las condiciones de elaboración de los convenios internacionales del trabajo por la conferencia, y establece que se adoptan por mayoría de dos tercios de los delegados. Luego de su adopción, un convenio debe ser sometido a las autoridades competentes de los Estados miembros al efecto de su ratificación.

### **3.1.2 Naturaleza jurídica**

La Constitución de la República de Guatemala otorga al Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República, la función de ratificar los tratados internacionales (Art. 182).



Ciertos tipos de tratados requieren la aprobación del Congreso previamente a su ratificación. El Congreso debe aprobar los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- Afecten a las leyes vigentes para las cuales la Constitución requiere la misma mayoría de votos;
- Afecten el dominio de la Nación o establezcan organismos o mecanismos dentro de un ordenamiento jurídico comunitario (Centroamericano);
- Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al 1% del presupuesto ordinario o cuando el monto sea indeterminado;
- Constituyan un compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional o
- Contengan cláusula de sometimiento a arbitraje o jurisdicción internacional (Art. 171).

Se requiere un voto de las dos terceras partes de los diputados cuando el tratado se refiere a asuntos militares o de defensa nacional (Artículo 172). La aprobación por el



Congreso no significa la integración del tratado en el ordenamiento jurídico nacional sino solamente es un paso previo al nacimiento del compromiso internacional. La obligación o compromiso empieza con su ratificación por parte del Presidente de la República.

La Corte de Constitucionalidad puede intervenir a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado para emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados y convenios (Art. 272).

A la fecha (1999), en Guatemala están vigentes 46 tratados internacionales ambientales. Según los términos de esta consultoría, se interpreta el concepto de ambiente de manera amplia, incluyendo no solamente los recursos naturales sino también los recursos culturales, así como la protección de la salud y de la vida humana contra los riesgos debidos al uso de agentes peligrosos. Para efectos prácticos se entiende el "ambiente" como "formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede alterarse por agentes físicos, químicos, biológicos u otros factores, todos susceptibles de afectar las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad".

De acuerdo con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la firma de un tratado expresa la voluntad del país a ser parte contratante de dicho tratado mientras que la ratificación es la expresión final y formal de esta voluntad. La "adhesión" se da en los casos en que un Estado decide ser parte de un tratado en cuya elaboración no





participó y ya está vigente; con ella asume exactamente los mismos compromisos que con la ratificación.

### **3.2. Instrumentos internacionales en derecho ambiental, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.**

A continuación se presenta, primero, una Lista Cronológica de los tratados internacionales ambientales ratificados por Guatemala y, luego, un cuadro que compila la información siguiente para cada uno de ellos:

- El título de cada tratado, la fecha y lugar de adopción.
- La fecha de entrada en vigencia.
- La fecha de aprobación, ratificación y publicación por las autoridades competentes de Guatemala.
- El objetivo principal del tratado.
- Un resumen de los compromisos contraídos por los Estados miembros; y
- Unos comentarios adicionales cuando son relevantes.

De acuerdo con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la firma de un tratado expresa la voluntad del país a ser parte contratante de dicho tratado mientras que la ratificación es la expresión final y formal de esta voluntad. La "adhesión" se da en los casos en que un Estado decide ser parte de un tratado en cuya elaboración no



participó y ya está vigente; con ella asume exactamente los mismos compromisos que con la ratificación.

**3.2.1 Importancia de los convenios ambientales multilaterales no han sido firmados o ratificados por Guatemala. Entre ellos, se encuentran los siguientes**

- Convenio sobre las pesquerías y la conservación de los recursos vivos del alta Mar (29/4/1958);<sup>16</sup>
- Acuerdo relativo a la cooperación en materia de pesquerías (28/7/1962);
- Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (1971);
- Convenio para la prevención de la contaminación del mar desde fuentes terrestres (4/6/1974, revisado en 1992);
- Convenio para la conservación de los recursos marinos vivos de la antártida (20/5/1980);

---

<sup>16</sup> Herrera de Noack Jeanette y Sobenes de Vasquez Alejandra. **Manual de Legislación Ambiental**. Ciudad de Guatemala, marzo de 1998, segunda edición. Pág. 156



- Protocolo al tratado antártico sobre la protección del ambiente (4/10/1991);
  
- Convenio para la protección y el uso de los ríos transfronterizos y lagos internacionales (17/3/1992);
  
- Convenio sobre la responsabilidad civil por daños causados por actividades peligrosas para el ambiente (1993);
  
- Acuerdo para la implementación de las disposiciones del convenio de las naciones Unidas sobre el derecho del mar concerniente a la conservación y el manejo de los cardúmenes de peces altamente migratorios (8/9/1995).

Finalmente, dentro de este capítulo, se incluye algunas declaraciones internacionales. Aunque no tienen la fuerza legal de los tratados, las declaraciones juegan un papel sustancial en materia de derecho ambiental ya que, frecuentemente, establecen principios innovadores que luego llegan a integrarse en posteriores convenios internacionales. Por ello, estimamos relevante mencionar brevemente las declaraciones ambientales universales o regionales más importantes para el caso de Guatemala.



## **Lista cronológica de los tratados ambientales**

### **Ratificados por Guatemala**

1. Convenio para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los Países de América, 1940.
  
2. Convenio sobre el alta mar, 1958.
  
3. Convenio sobre la plataforma continental, 1958.
  
4. Tratado para la proscripción de armas nucleares en América Latina, 1967.
  
5. Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969.
  
6. Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, 1971.
  
7. Convenio sobre la prohibición del desarrollo y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y su destrucción, 1972.



8. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias, 1972.
  
9. Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, 1973.
  
10. Convenio sobre la protección del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de los Países de América, 1976.
  
11. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, 1980.
  
12. Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, 1982.
  
13. Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran caribe, 1983, protocolo concerniente a la cooperación en el combate de los derrames de hidrocarburos en la región del gran caribe, 1983, y protocolo relativo a las áreas y a la flora y fauna especialmente protegida del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del gran Caribe, 1990.
  
14. Convenio para la protección de la capa de ozono, 1985, y protocolo relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, 1987.



15. Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México sobre la protección y el mejoramiento del ambiente en las zonas transfronterizas, 1987.

### **3.2.2. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre (CITES)**

Este convenio fue suscrito, el 3 de marzo de 1975, en Washington DC. EEUU. Aprobado por el Decreto Legislativo No. 63-79 del 2 de noviembre de 1979, ratificado el 05 de 02 de 1980 y publicado el 14 de marzo de 1980.<sup>17</sup>

Este convenio tiene como finalidad proteger las especies amenazadas de fauna y flora silvestre mediante, limitando y controlando el comercio de los mismos y en el mismo establece los apéndices, que son las categorías que incluyen el listado de especies de flora y fauna mundial, clasificados según el grado de amenaza, que están sometidos por el comercio de los mismos.

Apéndice I: En este apéndice se incluyen todas las especies que están en Peligro de Extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

Apéndice II: En éste, se incluyen todas las especies que aunque no se encuentren en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación.

---

<sup>17</sup> Ob. Cit. Manual de Legislación Ambiental IUCN Pág. 52



Apéndice III. Las especies que se encuentran sometidas a reglamentación en la jurisdicción de cada una de las partes, con el objeto de prevenir o restringir su explotación, necesitando la cooperación de todos los países parte.

### **3.2.3. Compromisos adquiridos por Guatemala**

El artículo 4 de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, Ley de Áreas Protegidas; Ob. Cit. IDEADS, La exportación e importación de especies inscritas en el anexo I, requieren de permiso o autorización.

El CONAP, prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza, solo podrán exportar llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares reproducidos personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas, a partir de la generación. Aplicando lo establecido en convenio de CITES. Art. 11. Y el artículo 25 de la Ley de CONAP

- La exportación de especies inscritas en el anexo 2 requiere un permiso de exportación.
- La importación de especies del anexo III, requiere la presentación de un permiso de exportación o un certificado origen.



La ley del CONAP establece en su artículo 50: La importación de vida silvestre: La importación de flora y fauna silvestre requiere aprobación expresa. Los convenios Internacionales y el reglamento de la ley normarán lo concerniente. (Arts. 73 y 74 del reglamento.)

- Adoptar sanciones penales por comercio o posesión ilegal de especies amenazadas, así como, procedimiento de decomiso. (art. VIII:)

La ley del CONAP, estipula en el título V, capítulo I, las faltas y delitos, en los artículos 81 al 86. El CONAP. También está obligado a crear el listado nacional de especies de flora y fauna en peligro de extinción, (Lista Roja), cada año. (art.24 de la ley y 59 y el listado de especies exportables, Art. 70 Reglamento.). Designar una autoridad nacional encargada de otorgar los permisos requeridos, así como una o varias autoridades científicas. (Art, IX)

EL CONAP, es el encargado de otorgar licencias en áreas de protegidas. Art. 59, 60, 61, 62 de la ley 52 del reglamento. Los listados de CITES en los apéndices, I y II, aprobados por Guatemala, se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa por la autoridad. Art. 25 de la Ley de Áreas Protegidas. Los actores que intervienen en la aplicación del convenio CITES:





**Otras organizaciones importantes para la aplicación de la Convención son:**

Dentro del sector justicia es importante la intervención de la Policía Nacional, los agentes de aduanas a efecto verifiquen la documentación o autorización para la importación o exportación de especies, partes o sus derivados, con el fin de no permitir la salida de estas ilícitamente. El Ministerio Público como ente investigador y legítimo en la persecución penal, cuando la acción de una persona individual o jurídica sea contraria a la ley (importe, exporte o comercialice dichas especies ilícitamente).

**Qué se controla a través de CITES?** Se controla el comercio internacional (exportaciones, importaciones o reexportaciones) de cualquier animal o planta entero, vivo o muerto y sus partes o derivados.





## CAPÍTULO IV

### 4. Políticas de persecución penal en los delitos ambientales

El Ministerio Público de la República de Guatemala es una institución con autonomía funcional encargada, por mandato constitucional, del ejercicio de la persecución penal pública. Esta delegación comprende no solamente la fase estricta del desarrollo o impulso de la persecución penal pública, sino que implica la responsabilidad de definir la política que debe orientar esta actividad. En ese sentido, el presente instrumento tiene como finalidad organizar y definir los principales pilares políticos sobre los que debe ser desarrollada la actividad de persecución penal por parte de los distintos órganos del Ministerio Público que en ella intervienen, a efecto de que los objetivos político – criminales formulados por el Estado de Guatemala sean alcanzados.

La definición de la política criminal, como de los respectivos ejes que la integran, es un proceso continuo y permanente, dado que la respuesta a la criminalidad requiere de la constante observación de la realidad y la consecuente necesidad de formulación y aplicación de decisiones adecuadas que tornen eficiente la actuación del Estado en su función de protección de los bienes jurídicos de las personas.

Es importante señalar que la definición de la política de persecución penal en los delitos ambientales es un proceso donde deben intervenir no sólo los órganos internos del Ministerio Público, sino también diversos sectores sociales organizados que deseen aportar al fortalecimiento del Ministerio Público en el ejercicio de su función constitucional. Ello ha sido tomado en cuenta en el ciclo metodológico del diseño de las



políticas específicas que se han de generar en el marco del presente plan. Sin embargo, el presente instrumento no agota la definición de la Política de persecución

Penal del Ministerio Público, sino constituye una línea política base que debe ser desarrollada por un proceso constante y permanente de observación, análisis, elaboración, implementación y evaluación del impacto de propuestas; que mejoren sustantivamente, en un corto y mediano plazo, la función que le corresponde al Ministerio Público dentro del sistema penal.

El presente plan de política de persecución penal en los ambientales, es el resultado de un proceso participativo e incluyente que permitió la interacción con distintos factores internos y externos, nacionales e internacionales; desarrollados y coordinados por la Secretaría de Política criminal del Ministerio Público por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. En tal sentido, el presente plan es un producto que no pertenece exclusivamente al Ministerio Público sino a la sociedad guatemalteca en general.

Dicho lo anterior el Ministerio Público debe actuar acorde a los principios y valores del Estado democrático de derecho y una guía que deberán observar la Política de Persecución Penal en los Delitos Ambientales del Ministerio Público.

Así podemos definir la política de persecución penal: Es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado con el fin de definir los criterios generales que deben orientar al aparato estatal para perseguir racionalmente los delitos cometidos en un determinado contexto social.



Por lo anterior se define que las Políticas de Persecución Penal en los Delitos Ambientales: Es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado con fin de definir los criterios generales que deben de orientar al aparato estatal para perseguir racionalmente los delitos en materia ambiental cometidos en un determinado contexto social.

#### **4.1 Causas principales que provocan la violación a ley respecto al tema del medio ambiente.**

La falta de aplicación de leyes para aplicar justicia a los depredadores de nuestro medio ambiente provoca que este cada día más contaminado, y nuestros recursos naturales se estén perdiendo.

Que las instituciones encargadas no tienen la suficiente capacidad y control sobre las áreas que debe de proteger y por la impunidad que existe en nuestro país.

##### **Causa de la contaminación ambiental**

- Desechos sólidos domésticos
- Desechos sólidos industriales
- Exceso de fertilizante y productos químicos
- Tala
- Quema



- basura
- El monóxido de carbono de los vehículos
- Desagües de aguas negras o contaminadas al mar o ríos

### **Por la falta de protección a nuestra biodiversidad**

Según el convenio de diversidad biológica, el término biodiversidad, se refiere a la cantidad y variedad de los organismos vivos que existen en el planeta.

Ha generado que, las aproximadamente 450 especies de árboles, dentro de las cuales se incluyen 17 especies de pinos, 9 de coníferas 25 de robles, y los casi 2,000 especies de vertebrados estén amenazados de desaparecer, por las diferentes amenazas que la afectan debido a la falta de protección de estos por:

- Crecimiento poblacional, lo que provoca mayor presión sobre los recursos naturales
- Avance de la frontera agrícola, lo que provoca deforestación
- Sobre explotación de flora y fauna
- Comercio ilegal de especies silvestres
- Contaminación
- Destrucción de hábitats naturales
- Introducción de especies exóticas



**La pérdida de la biodiversidad, trae consecuencias importantes como:**

- La falta de bosques hace que llueva menos y que exista mayor riesgo a desastres naturales, como deslaves
- Pérdida de recursos económicos para el país
- Menor potencial para ecoturismo
- Disminuye la calidad de vida de las personas
- Desaparecen especies de flora y fauna únicas, con lo que se pierde parte del patrimonio natural del país

**Importancia de la vida silvestre:**

Vida silvestre es el conjunto de organismos vivos que habitan en ambientes naturales y no están domesticados. La naturaleza y comportamiento de cada especie contribuye con una o más funciones a mantener el equilibrio dinámico del ecosistema al cual pertenecen.

**La falta de protección a la flora de Guatemala**

La flora de Guatemala, a demás de formar parte importante de nuestra biodiversidad, proporciona muchos beneficios, puesto que puede utilizarse como alimento, medicina, material de construcción, ornamento, leña y tintes naturales, entre otros usos. El país



cuenta con 7,754 especies, de las cuales 6,600 son no maderables y 1,154 son maderables. Esto constituye el 46% de todas las plantas existentes en Centroamérica y el 40% del total de especies endémicas de Mesoamérica. Entre los grupos más diversos están las orquídeas, los helechos y los musgos.

A pesar de la importancia de la flora para nuestra sociedad, algunas especies se encuentran en peligro de extinción. Las causas principales son:

- Deforestación
- Incendios forestales
- Sobreexplotación
- Contaminación

Algunas especies de flora que se encuentran amenazadas de extinción son:

Pinabete (*Abies guatemalensis*), es una especie única en el mundo, endémica de Guatemala, que se distribuye en el occidente del país. Está amenazado por el corte de ramilla durante la época navideña.

- *Tillandsia xerographica*, uno de los "gallitos" o bromelias. Vive en la región oriental del país y está amenazado por la extracción selectiva para su uso como ornamento y por el cambio de uso del suelo, lo cual destruye su hábitat.





- La familia de las orquídeas, que se encuentran en peligro por su extracción directa de la naturaleza, para su venta como ornamento.

### **La falta de protección de la fauna de Guatemala**

La fauna forma parte importante de la biodiversidad. Algunos grupos de animales presentes en Guatemala son:

- Peces, con 651 especies
- Anfibios (ranas, sapos y salamandras), con 142 especies
- Reptiles (cocodrilos, lagartijas, tortugas y culebras), con 245 especies
- Aves (como guacamaya, loros, gavilanes, colibríes, etc.), con 738 especies
- Mamíferos (como jaguares, murciélagos, ardillas, ratones, etc.), con 251 especies

La fauna proporciona innumerables beneficios como:

- Mantener el equilibrio de los ecosistemas (por ejemplo: favorecer la polinización y reproducción de las plantas)
- Ser fuente de alimento, textiles, tintes naturales, medio de transporte, etc.
- Ser parte de la cultura y tradiciones de los pueblos
- Otros



**Pero la falta de protección a la fauna ha provocado se estén extinguiendo especies como:**

- Cocodrilos: se encuentran en peligro de extinción por la sobreexplotación de su piel y carne.
  
- Tortugas marinas: se encuentran en peligro por la sobreexplotación de sus huevos caparazones.
  
- Gavilanes y halcones: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y la contaminación.
  
- Loros y guacamayas: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
  
- Monos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
  
- Delfines y ballenas: se encuentran en peligro por su cacería excesiva y por contaminación.



- Felinos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat, comercio ilegal para su venta como mascotas y por cacería ilegal para la venta de su piel.

**Además la deforestación:** Es consecuencia de la tala excesiva o aprovechamiento de bosques en forma desmedida, y muchas veces son aprovechamientos ilícitos, que convierten las áreas boscosas en áreas despobladas o desnudas. La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (**biodiversidad disminuida**). Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques que están interconectados.

Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso es llamado **transpiración**). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

**Exploración y operaciones de explotación;** la ley las define como el Conjunto de trabajos tanto superficiales como subterráneos, que sea necesario realizar para estudiar



y evaluar un yacimiento, la Minería. Pero en muchos caso se explota los suelos sin tener el permiso necesario y destruyen roban nuestros minerales.

El Código Penal regula lo relativo a la explotación de recursos naturales y establece: Explotación ilegal de recursos naturales Artículo 346.- (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 28-2001del Congreso del la República). Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiere sido utilizados en la comisión del delito.

#### **4.2 Las Consecuencias causadas al cometer delitos ambientales**

Medio ambiente: Es el conjunto de seres vivos (personas, plantas, animales), su espacio físico y las relaciones entre ellos.

“Contaminación ambiental: es todo cambio indeseable en el ambiente y que afecta negativamente a los seres vivos.La falta de aplicación de leyes y justicia para los depredadores de nuestro medio ambiente provoca que nuestros recursos naturales y de los sistemas ambientales como”<sup>18</sup>:

- Sistema atmosférico (aire)

---

<sup>18</sup> Diccionario de la Real Academia Española Pág. 269



- Sistema Hídrico (agua)
- Sistema Lítico (rocas y minerales)
- Sistema Edáfico (suelos)

Se estén perdiendo provocando en cada sistema del medio ambiente las siguientes consecuencias:

### **Contaminación atmosférica (aire)**

Contaminación del Aire: Es la que se produce como consecuencia de la emisión de<sup>19</sup> sustancias tóxicas y que afecta a los seres vivos, también ha reducido el espesor de la capa de ozono. Que actualmente se ha convertido en un problema preocupante para los seres vivos. Causantes: Humo de escapes de carros, quema de basura, incendios forestales, humo de chimeneas de las fábricas, polvos industriales (cemento, yeso) etc.

La contaminación con ozono puede producir enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, inflamaciones de garganta, dolor de pecho y congestión nasal. La contaminación causa muchas enfermedades y estas dependen del contaminante que las cause; generalmente son enfermedades de los ojos y del aparato respiratorio como la bronquitis, el asma y el enfisema pulmonar.

---

<sup>19</sup> <http://contaminacion-ambiente.blogspot.com>  
fecha de consulta 25 de septiembre 2012



## **Contaminación hídrica (Agua)**

Contaminación del agua: A la acción o el efecto de introducir materiales, o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales.

Causantes: Arrojo de aceites usados, arrojo de residuos sólidos domésticos e industriales, descarga de desagües domésticos e industriales etc.

La contaminación del agua ha afectado la salud humana.

El uso de aguas subterráneas contaminadas para beber y cocinar causó problemas de salud tales como diarrea, hepatitis, y brotes esporádicos de fiebre tifoidea y cólera.

La contaminación del agua causa aproximadamente 14,000 muertes por día en el planeta, la mayoría debido a la contaminación de agua potable por aguas negras no tratadas en países en vías de desarrollo.

## **Sistema edáfico (suelos)**

Contaminación del suelo: “Es el desequilibrio físico, químico y biológico del suelo que afecta negativamente a los seres vivos. Causantes: deforestación, arrojo de aceites usados, uso indiscriminado de agroquímicos, relevantes residuos tóxicos etc”<sup>20</sup>.

Contaminación visual: Es un tipo de contaminación que aparte de todo aquello que

---

<sup>20</sup> <http://contaminacion-ambiente.blogspot.com>  
fecha de consulta 25 de septiembre 2012



afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompa la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental, causantes: Luces y colores intensos, exceso de aviso publicitarios, cambio de paisajes natural por actividades humanas (campamentos petroleros, mineros, crecimiento de las ciudades etc.

Contaminación sonora: Consiste en los ruidos molestos provocados por los seres humanos que afecta la tranquilidad y la salud de los seres vivos, causantes: ruido de los carros, aviones, ruido de motores y máquinas industriales, ruido de equipos electrónicos como música a alto volumen etc.

Contaminación térmica: Consiste en el constante aumento de la temperatura promedio de la tierra que esta produciendo cambios en el clima, inundaciones, sequías, incendios, tormentas etc.

A medida con que la población aumenta trae consigo una gran cantidad de contaminantes que no pueden ser reciclados o que su asimilación es muy lenta. En la actualidad, se estima que se generan en Guatemala 1, 260,000 toneladas por año de desechos sólidos (278,000 en el área urbana, 608,000 en el área rural y 374,000 en el área metropolitana).

En el área metropolitana de la ciudad de Guatemala se genera aproximadamente 30% del total de desechos sólidos domésticos del país y la cobertura de recolección es de aproximadamente 48%. La ciudad cuenta con un sólo sitio para la disposición de los desechos "basurero de la zona 3", que recibe aproximadamente 1,200 toneladas de



residuos sólidos al día. El resto se quema al aire libre o se dispone en más de 500 botaderos clandestinos localizados alrededor de la ciudad.

La contaminación puede ser provocada por desechos sólidos y desechos líquidos y gaseosos, los cuales son producto de los consumos y actividades que realizamos a diario. Asimismo, pueden existir otros tipos de contaminación, tales como la visual y la auditiva o sonora.

Las mismas son provocadas por actividades desarrolladas, usualmente, en forma irresponsable.

Entre otras consecuencias se puede mencionar:

**La deforestación:** Es consecuencia de la tala excesiva o aprovechamiento de bosques en forma desmedida, y muchas veces son aprovechamientos ilícitos, que convierten las áreas boscosas en áreas despobladas o desnudas.

“La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (**biodiversidad disminuida**)”<sup>21</sup>. Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques que están interconectados.

---

<sup>21</sup> **Nociones Generales de Derecho Ambiental** Modulo educativo del Ministerio Público de Guatemala Pág, 73





Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso es llamado **transpiración**). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

La deforestación lleva a un incremento del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en el aire debido a que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El CO<sub>2</sub> es uno de los principales gases "invernadero", por lo que el corte de árboles contribuye al peligro del cambio climático.

**Tala de árboles.** De conformidad con el Código de salud en su Artículo 84 estipula: Se prohíbe terminantemente la tala de árboles, en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. La trasgresión a dicha disposición será sancionada.... La ley forestal, contempla en el título IX y capítulo segundo: Los delitos forestales, capítulo III, las faltas en materia forestal, que es competencia de la Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio público, la investigación y el ejercicio de la persecución penal.

**El cambio climático:** es un cambio atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que alteran la composición global atmosférica agregada a la variabilidad



climática natural observada en periodos comparables de tiempo. De acuerdo con el consenso científico, el resultado más directo podría ser un calentamiento de la atmósfera. Si se altera la temperatura podría provocar el cambio del régimen de vientos y lluvias que han prevalecido durante miles de años La particularidad de sus principales causas: Es la emisión de gases de efecto invernadero. El lugar físico de dichas causas; Dónde se emiten gases Efectos. El calentamiento de la tierra.

La falta de aplicación de justicia en los delitos contra el medio ambiente provoca que la fauna y la flora de nuestro país se encuentre en peligro de extinción debido a las siguientes causas:

- Cacería
- Compra y venta de animales silvestres para ser utilizados como mascota
- Pérdida de hábitat
- Sobre explotación del recurso, por ejemplo el exceso de colecta de huevos de tortugas marinas
- Contaminación
- Algunos ejemplos de grupos de animales amenazados de extinción son:
- Cocodrilos: se encuentran en peligro de extinción por la sobreexplotación de su piel y carne.
- Tortugas marinas: se encuentran en peligro por la sobreexplotación de sus huevos y caparazones.



- Gavilanes y halcones: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y la contaminación.
- Loros y guacamayas: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
- Monos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
- Delfines y ballenas: se encuentran en peligro por su cacería excesiva y por contaminación.
- Felinos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat, comercio ilegal para su venta como mascotas y por cacería ilegal para la venta de su piel.

#### **4.3 Análisis de la problemática y posible solución:**

Al analizar la problemática de la contaminación de nuestro medio ambiente y la destrucción de nuestro recursos naturales podemos indicar que es necesario que se creen mecanismos para evitar que sus consecuencias sean mayores. Dentro de las posibles soluciones están:

- No quemar ni talar plantas
- controlar el uso de fertilizantes y pesticidas
- no botar basura en lugares inapropiados
- regular el servicio de aseo urbano
- crear conciencia ciudadana



- crear vías de desagües para las industrias que no lleguen a los mares ni ríos
- utilizados para el servicio o consumo del hombre ni animales
- controlar los derramamientos accidentales de petróleo
- controlar los relaves mineros

Además para evitar la destrucción de nuestros recursos naturales es necesario que se proteja a través de la aplicación de justicia para depredadores de estos, para que se logre castigar, a los que cometan delitos establecidos en las leyes ambientales que protegen nuestro medio ambiente y recursos naturales.

La necesidad que existe de políticas de persecución penal para los delitos ambientales es bastante grande ya que se puede ver a simple vista la debilidad que tienen los órganos encargados de proteger nuestro medio ambiente, al no poder aplicar justicia, sobre todo el Ministerio Público que es el ente encargado de investigar los delitos pero por la falta de herramientas para poder tener un investigación no se ha podido procesar a los violadores de estos delitos.

Una de las mejores soluciones es crear estas Políticas para que se empiece a dar una protección a nuestros medio ambiente y recursos naturales, y poder evitar que se siga destruyendo y evitar que nuestro seres vivos sufran consecuencias que pueden llevar a la muerte, y de esta manera poder garantizar que alargar nuestra vida, y cumplir con lo establecido en la Constitución Política la República de Guatemala que es velar por el bien común de la población, y la protección de nuestro medio ambiente y recursos naturales.



#### **4.4 Políticas propuestas:**

Las Políticas de persecución penal en delitos ambientales tienen por objetivo servir de guía para los aplicadores de justicia. Esta tesis ha sido elaborada con base a la experiencia adquirida para los aplicadores de justicia en Guatemala, de tal forma que cuando se den rotaciones del personal o cambios, las políticas permanezcan inalterables para asegurar la continuidad de los logros alcanzados.

De conformidad con el Artículo 24 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92)

La persecución penal se clasifica en:

Acción pública; dependiente de instancia particular o que requiera de autorización especial.

Acción privada y acción penal; por los delitos públicos corresponde al Ministerio Público, característica del sistema acusatorio que rige al país, dejando sin efecto la acción acusatoria que era propia de los jueces bajo el sistema anterior (inquisitivo).

La Constitución Política de la Republica de Guatemala en su Artículo 251 preceptúa: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.



Independientemente de lo anterior, las personas pueden poner en conocimiento de la autoridad cuando sepa que se está cometiendo un delito, para lo cual no se requiere de la calidad, capacidad ni derecho, tal como lo establece el Código procesal penal.

El Código procesal penal preceptúa en sus Artículos:

**297. (Denuncia).** Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

**298. (Denuncia obligatoria).** Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos, el deber de guardar secreto.
- 2) Quiénes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior.



- 3) Quiénes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria, si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

**Las leyes creadas para la protección de nuestro medio ambiente y recursos naturales indican:**

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86)**

**Artículo 30:** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.

Si en la localidad no existiera representante de la Comisión nacional de protección del medio ambiente, la denuncia se podrá hacer ante la autoridad municipal, la que la remitirá para su atención y trámite a la mencionada Comisión.

**Artículo 37:** Toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir a la Comisión nacional del medio ambiente, a efecto que se investiguen tales hechos y se proceda conforme a esta ley.



### **Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89)**

**Indica en su Artículo 85. Gestión inicial.** Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al CONAP, a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

### **Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierra (Decreto 122-96)**

En su Artículo 7 preceptúa: Se concede la acción o derecho popular para acudir a las autoridades competentes y denunciar el uso de motosierras sin autorización que contempla la presente ley.

De esta manera no es indispensable acreditar legitimación o interés en el tema ambiental para poder denunciar u oponerse ante la autoridad.

De conformidad con la ley orgánica del Ministerio público, la entidad encargada de la persecución penal es el Ministerio público, el cual en virtud de denuncia o de oficio, promueve dicha acción.

Es decir, el corresponde al Ministerio público iniciar la acciones ante los juzgados de Primera instancia penal, de narcoactividad y delitos contra el ambiente para la aplicación de justicia penal ambiental.





Adicional a la persecución de los delitos, también le compete la investigación de los mismos, de donde resulta importante divulgar a los ciudadanos estas competencias.

Además es necesario que el Ministerio Público unifique las políticas en el tema ambiental, lo que permitirá que la persecución sea efectuada de la mejor manera y asegurar su efectividad.

De conformidad con ley orgánica del Ministerio público existen varias secciones especializadas que efectúan la persecución de delitos en forma muy puntual, siendo estas las siguientes:

- Fiscalía de Delitos Administrativos
- Fiscalía de Delitos Económicos
- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad
- Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente
- Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
- Fiscalía de Menores o de la Niñez
- Fiscalía de Ejecución
- Fiscalía de la Mujer.

Estas secciones serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden, y entre estas se cuenta con la Fiscalía de delitos contra ambiente, único que puede conocer de estos delitos. (Artículo 30 Ley Órganica del Ministerio Público).



Esta fiscalía tiene relación íntima con dos fiscalías ambientales en el interior del país: la de Puerto Barrios y la del Petén. En consecuencia, de conformidad con la ley citada y con circulares internas del Ministerio Público, todas las demás agencias fiscales en el interior del país que conozcan o reciban denuncias de delitos en materia ambiental deben remitir los expedientes a la fiscalía citada.

**Por lo anterior se hace necesario crear las siguientes políticas de persecución penal en delitos ambientales**

- a. Que las agencias del interior del Ministerio Público deben de informar de inmediato a la fiscalía de ambiente de los casos que investiguen para asegurar que las pruebas pertinentes y otras medidas necesarias para asegurar el éxito de la persecución penal, y sea una realidad. De igual manera deben remitir los expedientes de manera completa e integrada, asegurándose, además, de que estén los medios de prueba necesarios y que toda la información pertinente se encuentre incorporada al expediente.
- b. Como corolario de lo anterior, la fiscalía distrital, en cuanto tenga conocimiento de la detención por acusación del delito ambiental, deberá comunicarse con la fiscalía de la sección, para que esta oriente al fiscal auxiliar en cuanto a los pasos que debe seguir y peticiones al momento de recibir la primera declaración.
- c. El Ministerio público debe coordinar con los Organismos del Estado y sus diferentes entidades descentralizadas, autónomas, para solicitar técnicos y especialistas en la



materia que los asistan para ayudar a investigar los delitos en los distintos sistemas ambientales tales como: atmosférico (aire), hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales; recursos naturales y recursos culturales.

d. Que los fiscales se asesoren o asistan del personal especializado de las entidades rectoras o relacionadas con el ambiente para lograr la eficaz persecución penal de los delitos ambientales no solo desde el inicio de la investigación, sino durante toda la persecución ante los juzgados que conocen de esta materia. Los fiscales deben de conocer a plenitud las competencias y atribuciones de las diferentes entidades del sector público relacionadas con el ambiente y a quienes mas puedan recurrir, ya que no solo son los especialistas del sector público sino que muchas de estas entidades cuentan con laboratorios y equipo para determinar o establecer los extremos necesarios para comprobar los delitos o promover la persecución. Dentro de estas entidades se encuentran:

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN
- Instituto Nacional de Bosques INAB
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP
- Ministerio de Energía y Minas MEN
- Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSYAS
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF
- Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán  
AMSA



- Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno AMSCLAE
  - Instituto de Fomento Municipal INFOM
- e. Crear una regulación ambiental con términos de los delitos ambientales entendibles para que sea fácil interpretar por los fiscales del Ministerio Público, aplicando lo que la ley señala para evitar esta tipo de obstáculos.
- f. Es necesario que se establezca para los delitos en materia ambiental las políticas no encuentren contenidas en un solo documento, sino en varios cuerpos o instrumentos legales como:
- El Código Penal (Decreto 17-73)
  - Ley Forestal (Decreto 101-96)
  - Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras (Decreto 122-96)
  - Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89)
  - Ley General de Caza (Decreto 36-04).
- g. Se deben de coordinar la persecución penal de los delitos ambientales con la debida colaboración de todas instituciones y entidades encargadas de protección del medio ambiente ya que algunos delitos del código penal no regulan acciones de un contexto ambiental por lo que, no pueden ser perseguidos por la fiscalía de delitos ambientales, por lo que se deben de regular estos delitos en los distintos cuerpos



legales que protegen nuestro ambiente para que no quede ningún delito ambiental fuera de la persecución penal y el Ministerio Público pueda tener competencia para poder perseguirlos e iniciar su persecución penal.

- h.** Los fiscales del Ministerio público solicitarán a los integrantes de la Policía nacional civil, policías departamentales y municipales que operan en el país y a cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada que colaboren con las investigaciones que efectúen. Los funcionarios y agentes de la policía ejecutarán sus tareas bajo órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación de los hechos delictivos contra el medio ambiente.
- i.** La policía y demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso, deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, un plazo no mayor de veinticuatro horas, el cual correrá a partir del inicio de investigación. Dentro de acción, el Ministerio Público se auxilia con la Policía Nacional Civil por medio de la unidad especializada en materia de delitos contra el ambiente, como lo es la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA).
- j.** Los fiscales que tramiten causas por delitos ambientales deberán investigar y promover la persecución de otros delitos conexos que se relacionen con el hecho principal. Además de la investigación de los hechos por delitos ambientales,



deberán determinar si en la comisión de este hecho se realizaron otras conductas delictivas, como falsificaciones, estafas, delitos contra la propiedad o el patrimonio, uso de motosierra no autorizada, o bien, si se cometió algún delito de funcionario público, como incumplimiento de deberes, corrupción, peculado, prevaricato, etc. Los fiscales deberán demostrar la responsabilidad del promotor del delito o autor mediato, aunque se encuentre oculto o amparado en una persona jurídica.

- k. En términos generales, las competencias y atribuciones de las entidades administrativas públicas son indelegables, por lo que en materia ambiental, solo los órganos que hayan sido asignados por la ley para otorgar un permiso o concesión pueden hacerlo. Los fiscales deberán considerar como nulos o inexistentes otros permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas por entidades que no tengan competencia para ello, de igual forma deberán investigar la posible comisión del delito de abuso de autoridad y otros tipos penales en el otorgamiento de dichas autorizaciones ilegales.
- l. El fiscal coordinará junto con los demás miembros de otras instituciones vinculadas con el ambiente el destino de los bienes decomisados, el resguardo de la prueba y el aseguramiento de la cadena de custodia.
- m. Todos los organismos relacionados con la protección del ambiente son por ley de controlar, prevenir y evitar que la industria y los individuos que cometen delitos ambientales que perjudique a la salud humana y a el ambiente. Estas instituciones deberán denunciar los delitos que conozcan en razón de su cargo. Los fiscales que



por cualquier medio tengan conocimiento del incumplimiento de esta obligación deberán proceder a la investigación de tales omisiones.

- n. Es necesario que se coordine con la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, por razón de la procedencia de la apelación, en juicios por faltas o delitos los jueces deben de concluir o terminar con una sentencia, ya que a veces concluyen con una resolución, lo cual lo hace apelable.
  
- o. La aplicación del criterio de oportunidad para que pueda ser aplicado será necesario que el imputado repare el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido, si la acción penal hubiere sido ya ejercida, el juez de Primera Instancia o el tribunal podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso. El criterio de oportunidad se aplicara preferentemente en delitos forestales, en todo caso se deberá monitorear el cumplimiento de la obligación adquirida en acuerdo para el otorgamiento de este criterio de oportunidad.
  
- p. Este criterio de oportunidad deber abarcar los temas siguientes:
  - Deberá reforestarse, como mínimo el doble del área o volumen talado, ya que este es volumen acordado con el INAB, para acceder al criterio de oportunidad.
  
  - El cumplimiento de dicha reforestación deberá comprometerse por medio de una escritura pública, para imprimirle mayor seguridad y facilitar la ejecución de la obligación.



- La reforestación deberá garantizarse con fianza a favor del INAB.
  
- q. En virtud de que el patrimonio natural es de interés nacional al igual que su conservación, es responsabilidad del Estado la protección de dicho patrimonio, y como representante legal del Estado, la Procuraduría general de la nación deberá comparecer en los procesos a solicitar la reparación del daño y el resarcimiento de responsabilidades civiles, por lo que debe informarse a la PGN de todo el proceso que se promueve, con el fin de que esta comparezca e ejercer la acción civil respectiva.
  
- r. Los fiscales solicitaran al juez que conoce la causa que no se ordene la devolución de los instrumentos utilizados en la comisión del delito. Además pedirán el comiso de los instrumentos y solicitaran que sean entregados a favor del Organismo judicial, con el objeto de impedir que los mismo sean utilizados en otros hechos delictivos contra el ambiente.
  
- s. En los delitos ambientales y de manera especial, en los de contaminación, los fiscales deberá solicitar la practica de pruebas o el monitoreo no solo de la afectación a la atmosfera, el agua o al sistema afectado, si no también de posibles afectaciones al ser humano, a la flora y fauna ubicada dentro del entorno del área afectada y al resto de los sistemas que integran el ambiente.
  
- t. Sera necesaria reforzar la capacitación a los fiscales del Ministerio público por medio de la unidad de capacitación del Ministerio público –UNICAP-, que en





coordinación con la Fiscalía de delitos contra el ambiente, apoyará esta capacitación, de tal forma que de manera constante se actualice al personal nuevo y existente del MP en materia de investigación y persecución de los delitos ambientales.

- u. Debido a la cantidad de acciones y escaso personal, la fiscalía de sección de delitos contra el ambiente buscará optimizar sus recursos y mantendrá, entre el personal a su cargo el rol de turnos, para que la atención de los casos por parte de esta fiscalía no se interrumpa y se le de el debido seguimiento a la recepción de denuncias, la investigación y persecución de los delitos ambientales.
- v. En el ámbito nacional, la fiscalía de sección deberá organizar los operativos para la prevención del tráfico ilegal de flora y fauna. Esto lo hará en conjunto con las entidades rectoras del ambiente y con la División de Protección a la Naturaleza – DIPRONA- de la Policía nacional civil, para lo cual se elaborarán los cronogramas para efectuar dichos operativos.
- w. El fiscal de sección deberá reunirse por lo menos una vez al mes con los agentes fiscales encargados de las Fiscalías de los delitos contra el ambiente en el interior del país, con el objeto de velar por el estricto cumplimiento de las instrucciones y política criminal en materia, así como para mantener la unificación de criterios.  
Como parte de esta actividad, se determinarán los delitos o faltas de mayor impacto para darles seguimiento. Estas fiscalías son:



- La de la ciudad de Guatemala
- La del Petén
- La de Puerto Barrios.

Guatemala es una nación con abundantes recursos naturales y es el segundo país con mayor cantidad de áreas protegidas dentro del corredor biológico Mesoamericano. Para asegurar mayor efectividad en la investigación y persecución de los delitos contra el ambiente debido a esta abundancia de recursos, es necesario buscar financiamiento o donaciones con programas o países amigos, para lograr crear otras fiscalías en el interior del territorio nacional, pero de manera especial en aquellas regiones con la mayor abundancia de recursos.

La Fiscalía de sección debe participar activamente en el consejo de los asesores jurídicos de la administración pública, recientemente creado por el Ministerio de ambiente y recursos naturales. Lo anterior resulta propicio para establecer y fortalecer los vínculos entre entidades del Estado y la fiscalía de los delitos contra el ambiente, así como para la unificación de los criterios y de estrategias.

Este Consejo fue creado por medio del Acuerdo Ministerial 161-2009 y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social



- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Educación
- Ministerio de la Defensa Nacional
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Cultura y Deportes
- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Instituto Nacional de Bosques
- Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio público
- Unidad del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.
- División de Protección de la Naturaleza –DIPRONA- de la Policía nacional civil.





## CONCLUSIONES

- 1.- La legislación guatemalteca regula los principios fundamentales del medio ambiente, determinando que el Estado de Guatemala no cumple con la aplicación de justicia a la destrucción y contaminación de los recursos naturales, debido a que las instituciones encargadas de protegerlos no aplican la ley provocando que sean vulnerables a su destrucción.
- 2.- En la investigación realizada se ha logrado determinar que las normas y leyes en materia ambiental no son aplicadas, por lo que se cometen delitos contra los recursos naturales y medio ambiente lo cual causa, problemas a la población y al Estado de Guatemala.
- 3.- El Guatemala no existe cultura de respeto por nuestros recursos naturales, siendo necesario implementar campañas de concientización y respeto para el medio ambiente, realizadas por el Ministerio de Ambiente, el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- 4.- La eficiencia y eficacia en la persecución en los delitos ambientales, depende de que el Ministerio Público, ente encargado de iniciar acciones penales, en los procesos de delitos ambientales, logre condenas en esta materia logrando la aplicación de justicia.





## RECOMENDACIONES

- 1.- Que el Ministerio Público, Ministerio de Ambiente, el Instituto Nacional de Bosques, La Consejo Nacional de Áreas Protegidas para deben cuidar y evitar la destrucción de los recursos naturales aplicando la legislación ambiental.
  
- 2.- El Estado, debe mejorar los procedimientos para lograr que los procesos en materia ambiental sean realmente efectivos, aplicando las leyes que regulan los delitos ambientales, así como los diferentes instrumentos internacionales en materia ambiental aceptados y ratificados por Guatemala.
  
- 3.- Se recomienda que El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, El Instituto Nacional de Bosques y El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, informen a la población promoviendo campañas sobre el cuidado del medio ambiente, y lograr el respeto y cuidado de los recursos naturales.
  
- 4.- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, debe de trabajar conjuntamente con las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, para poder aportar pruebas eficaces en los procesos de delitos ambientales y lograr que las sentencias sean condenatorias.







## BIBLIOGRAFÍA

HERRERA DE NOACK, Jeannette, **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala** IDEADS, Primera Edición 1997

AGUILAR GRETHEL / IZA, Alejandro Iza  
Unión Mundial Para la Naturaleza "UICN" **Manual de Derecho ambiental en Centroamérica** Producción y Edición UICN San José de Costa Rica, 2005

ZSOOGON DE JAQUENOD, **Derecho Ambiental y sus Principios Rectores**, Madrid España, 1991. Primera Edición

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho Usual**. Tomo II.; 28ª. Edición.; Editorial Heliasta S.R.L. (2003) Buenos Aires, Argentina, pág. 324

PINTO, Olga M. **Implicaciones Socioeconómicas del Convenio de Estocolmo**. Guatemala, C.A. 2008. 140 págs.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

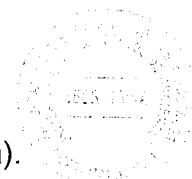
**Código Penal**. (Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala).

**Código Procesal Penal**. (Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala).

**Ley de Organismo Judicial**. (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República)

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**. (Decreto Número. 68-86 y sus reformas Decretos Nos. 75-91 y 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala).

**Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**. (Decreto Número. 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala).



**Ley de Áreas Protegidas.** (Decreto 4-89 Del Congreso de la República de Guatemala).

**Ley General de Caza.** (Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala)

**Ley Forestal.** (Decreto 101-96 del Congreso de la República)

**Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierra.** (Decreto 122-96 Del Congreso de la República de Guatemala)

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.**  
(Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 de la Presidencia de la República de Guatemala).

**Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.** (Acuerdo Gubernativo Número 431-2007 y sus reformas 173-2010).